PS 14/2016

RESOLUCION

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del día 9 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, visto para resolver lo relativo al Procedimiento Sancionatorio, **PS 14/2016** en contra de los CC. [redacted] ex Jefe de Prestamos, [redacted] ex Director de Prestaciones, y [redacted] Auxiliar de Ventanilla A, adscrita a la Dirección de Prestaciones de este Organismo, procedimiento derivado de las irregularidades en el trámite y captura del préstamo a mediano plazo numero [redacted] por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil, Ciento Setenta y nueve pesos 39/100 m.n.) otorgado a favor del afiliado [redacted] y como deudor solidario afiliado [redacted] siendo deudor solidario de inmuebles [redacted] lo anterior, dando atención al escrito de queja presentado por el C. J [redacted] en el que expone hechos que le causan agravio toda vez que manifiesta no haber firmado como aval del préstamo antes referido; así como de las irregularidades detectadas en la autorización del trámite y captura del préstamo a mediano plazo número [redacted] a favor del afiliado [redacted] y como deudor solidario afiliado [redacted] y como deudor solidario de inmueble [redacted] otorgado el día 01 de diciembre de 2014 por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 m.n) el cual a la presente fecha, se encuentra liquidado, toda vez que fue descontado del préstamo a préstamo a mediano plazo número [redacted] otorgado el día 14 de octubre de 2015. Una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:- - - - - - - - - - -

RESULTANDO:

I.- Con fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se acordó el inicio del Procedimiento de Investigación en contra del(os) Servidor(es) Público(s) que resulte(n) presuntos responsable(s) por las irregularidades, dando atención a la queja presentada con fecha 15 quince de junio de 2016 por el C. [redacted] Así como dando por concluida dicha Investigación, como consta en el Acuerdo de Cierre de Investigación Administrativa de fecha 08 ocho de agosto de 2016; de acuerdo lo señalado en los artículos 82, 83, y 84 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual el Órgano de Control de este Instituto, plenamente facultado para ello realizó las investigaciones siguientes:

1.-Con fecha 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis el C. [redacted] quien se desempeña como [redacted] de la Fiscalía General del Estado de Jalisco presentó escrito de queja, en la que expuso los siguientes hechos:

> *"En abril de 2016, IPEJAL me hizo llegar un requerimiento por un importe de $ 3,368.36 tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 36/100 mn, del cual supuestamente soy aval, motivo por el cual el día de hoy acudí al área de aclaraciones donde me informaron que les aparezco como aval del C. [redacted] en un préstamo que para vehículo, persona a la que no conozco y que nunca le firmé como aval, motivo por el cual solicité copias simples de mi expediente donde obran las supuestas firmas, copias que adjunto al presente para su debido seguimiento.*
>
> *Motivo por el cual le solicito se me tenga presentado mi escrito de queja en contra de quienes resulten responsables."*

Asimismo el C. [redacted] de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, adjuntó a su escrito de queja las siguientes pruebas documentales:

a).- Documental.- Consistente en copia del Contrato de Mutuo con Interés Garantía Prendaria; celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y [redacted] afiliado a este Instituto por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), en el que aparece como deudor solidario de inmueble [redacted] correspondiente al número de préstamo [redacted] el cual consta de 04 cuatro fojas.

b).- Documental.- Consistente en copia del Pagaré con Vencimiento Periódico del Préstamo número [redacted] a Mediano Plazo a nombre de [redacted] emitido por la Dirección de Prestaciones con fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince; con número de préstamo [redacted] con un importe total de Préstamo por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.)

c).-Documental.- Consistente en copia del Recibo de Documentación de recepción de préstamo a mediano plazo número [redacted] emitido por la Dirección de Prestaciones con fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, de la que se desprende que la Servidora Pública [redacted] **Auxiliar de Prestaciones fue quien recibió la documentación** que ampara dicho préstamo, asimismo se desprende que fue **descontada la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn desconociendo el origen del concepto de dicho descuento.**

d).- Documental.- Consistente en copia de la Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] y como deudor solidario afiliado, a [redacted], de la que se desprende una **leyenda de autorización de recibir la solicitud sin documentos originales, cito textualmente *"documentos originales autorizó [redacted] Secretario Particular"*.**

e).- Documental.- Consiste en copia de la Credencial de elector por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted] con Clave de Elector número [redacted]

f).- Documentales.- Presentadas por el denunciante consistentes en Impresión de Notificación de Adeudo vencido de Préstamo a Mediano Plazo número por la cantidad de $3,368.36 (tres mil trecientos sesenta y ocho pesos 36/100 m.n.) incluyendo intereses, correspondiente al número de préstamo a mediano plazo número [redacted] el cual está dirigido a [redacted] como presunto deudor solidario afiliado de dicho préstamo, signado por la L.C.P. [redacted] Jefe de Cobranza Administrativa; así como copia Credencial de elector por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted] con Clave de Elector número [redacted]

2.-Con fecha 17 de junio de 2016, mediante oficio 302/2016 se solicitó al [redacted] Director de Finanzas, informe del estado que guardaba el crédito a mediano plazo número [redacted] asimismo informara el concepto del descuento realizado por la cantidad de $152,805.80 Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cinco Pesos 80/100 m.n. aplicado al préstamo en mención.

3.- Con fecha 17 de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 303/2016 se solicitó al [redacted] Director de Prestaciones, el expediente original correspondiente a los préstamos números [redacted]

4.-Con fecha 21 de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Jefatura de Cobranza Administrativa mediante oficio 444/2016 informa el estado que guardan el crédito número [redacted] manifestando que el descuento realizado por la cantidad de $152,805.80 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 m.n.), corresponde a la liquidación del préstamo a mediano plazo número [redacted] asimismo adjunta los Estados de Cuenta de ambos créditos a favor del C [redacted] señalando que el préstamo [redacted] se encuentra en estatus de atrasado ya que debe el abono de $ 3,512.85 tres

mil quinientos doce pesos 85/100 mn.----------

5.-Con fecha 22 de junio de 2016 se instrumentó comparecencia de la C. [redacted], la cual fue citada mediante oficio 304/2016, en la que manifestó ante esta Contraloría, lo siguiente: ----------

"Mis funciones son realizar trámites de préstamo a corto y mediano plazo, entrego contra recibos para que en caja entreguen el cheque de trámite de préstamo a mediano plazo a los afiliados que realizan dicho trámite, asimismo realizo acciones de cobranza ya que es una ventanilla multitrámite, siendo mi horario de labores de 8 am a 4 pm, en general el trámite de préstamo a mediano plazo es el siguiente: recibo al afiliado solicitante el cual debe de presenta los requisitos en original y copias de identificación del afiliado, aval afiliado, aval de inmuebles, comprobante de domicilio del solicitante y de aval afiliado, talón de nómina del solicitante y del aval afiliado, copia del predial del inmueble propiedad del aval de bienes así como copia de la boleta registral, y copia de la factura del vehículo, una vez entregada toda la documentación se revisa que este completa, se proporciona información del monto del préstamo, abonos, intereses es decir información general del préstamo y si el solicitante está de acuerdo se procede a tramitar el préstamo, siempre que estén presentes los avales y el afiliado solicitante se puede realizar el trámite, una vez realizado el trámite se proceda a verificar la condiciones físicas del vehículo en el caso de ser seminuevo, de ser el vehículo nuevo, no se emite formato de verificación, debido a que es nuevo y está en buenas condiciones, la revisión física del vehículo consiste en cotejar el número de serie con el asentado en la copia de la factura, y que este en buenas condiciones físicas pintura tapicería llantas, etc,

Se toman fotografías del vehículo y número de serie, una vez que el préstamo se captura al estar todo correcto procede a firmar el formato de firma la declaración de no enfermedad y hoja de autorización donde autoriza quien pueda recoger la factura en caso de que no pueda recogerla el interesado del trámite, es decir el dueño del vehículo, firma una hoja de requisitos entregados en el momento de realizar dicho trámite de préstamo, también firma la verificación del vehículo, la cual es firmada además por el auxiliar de ventanilla, se firma una hoja múltiple donde contiene la información del préstamo, que también es firmada por el Auxiliar de ventanilla, el Jefe del Departamento y el Director del área, se firma un pagaré por el interesado, el aval afiliado y el aval de inmueble, se firma un contrato por el interesado aval afiliado, aval de inmueble y como testigos firman el auxiliar de ventanilla y el Jefe de Prestamos y el Director de área firma por el mutuante, agregando que en algunos casos el auxiliar de ventanilla realiza tramite de préstamo y entrega también contra recibo para que caja general le entregue el cheque crédito otorgado al afiliado solicitante, en específico a la de la voz al día de hoy tengo asignadas las actividades de captura de préstamo a mediano plazo así como la entrega de contra recibos para la entrega de dichos cheques.

Que al ponerme a la vista el expediente del préstamo [redacted] manifiesto que reconozco al afiliado que aparece en la copia de la credencial de elector número [redacted] a nombre de [redacted], toda vez que en reiteradas ocasiones se encontraba en la oficina del [redacted] JEFE DE PRESTAMOS, en particular en este trámite recuerdo que me entregó algunas copias de documentos para realizar el trámite indicándome que lo fuera realizando, aclarándome que a él le iban a entregar el resto de la documentación, por instrucciones del propio Licenciado [redacted] realicé el tramite sin que el afilado y los avales estuvieran presentes, comentándome él que los documentos se los iban a firmar

en su oficina a él, yo solo seguí las instrucciones que me dio mi jefe [redacted] teniendo él conocimiento del proceso con el cual se debería llevar el trámite por ser el jefe del área. Una vez que mi jefe el Licenciado [redacted] me regresó la documentación firmada le solicité me firmara la autorización de como se había llevado el proceso de este trámite en particular Préstamo de Mediano Plazo [redacted] cabe mencionar que en la solicitud ***me la entregó firmada con su autorización asentando una leyenda de que no entregaron documentos originales, en la que menciona a [redacted] SECRETARIO PARTICULAR,*** *agregando que a esa persona físicamente no la conozco pues no es un funcionario de esta institución, de igual forma me solicitó se diera de alta en el sistema CREP (sistema en el cual se captura todos los préstamos de mediano plazo una vez que toda la documentación se encuentra entregada correctamente) para emitir el contra recibo para la entrega del cheque en caja general, siendo este el último paso, aclaro que en este préstamo por instrucciones de mi Jefe el licenciado [redacted] le entregué a él mismo dicho contra recibo, además agrego que como en varias ocasiones sin recordar cuantas mi jefe [redacted] me dio las instrucciones de recibir tramites de préstamos de mediano plazo sin que se entregaron los requisitos completos.*

Esta contraloría una vez analizado el expediente del crédito numero [redacted] motivos, de esta investigación determina que dicho expediente se encuentra incompleto, toda vez que le faltan los siguientes documentos:

Documentos faltantes para realizar el inicio del trámite:

Copias Talón de nómina del aval afiliado

Copia de Comprobante de domicilio del aval afiliado

Copia del IFE del aval de inmueble

Copia del predial y boleta registral del bien del aval de inmueble

Copias de las fotografías de la revisión física del vehículo

Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

Factura original

Copia del cambio de propietario expedida por la SEPAF

Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF

Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año, y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en caso de presentarse algún evento o siniestro.

Cabe aclarar que de la anterior documentación no tuve a la vista ni originales ni copias.

De los documentos que fueron detallados con anterioridad, manifiesto que bajo las instrucciones del [redacted] Jefe de Prestamos, el día 14 de octubre de 2015 registre en el sistema CREP, que ya mencione con anterioridad el alta para entrega de contrarecibo el cual nuevamente manifiesto que le entregue a mi [redacted] desconociendo si le completaron la documentación al él como me lo mencionado a mí, asimismo

desconozco si mi jefe conocía al aval afiliado , puesto que como ya mencioné nunca lo tuve a la vista y desconozco si lo conocía el Quiero agregar que del trámite del préstam se descontó un préstamo de mediano plazo anterior número ----------

6.-Con fecha 24 de junio de 2016, mediante oficio 318/2016 se solicitó al Director de Finanzas, copia certificada de la hoja de autorización y la póliza que ampara la entrega del cheque correspondiente al Préstamo ---------

7.- Con fecha 24 de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Director de Prestaciones, proporciona mediante oficio DP/066/16 los expedientes originales a nombre del números y los cuales contenían la siguiente documentación:

II.- EXPEDIENTE DEL PRÉSTAMO

1.- Copia de Póliza de Cheque Folio del préstamo emitido el día 08 ocho de octubre de 2015 por un importe total de $51, 629.20 (Cincuenta y un mil Seiscientos Veintinueve pesos 20/100 m.n.) emitido a favor del afiliado

2.- Original del Contrato Mutuo con Interés, Garantía Prendaria celebrado entre el IPEJAL y el afiliado , siendo deudor solidario de inmueble la y como presunto deudor solidario afiliado el C. lo anterior para la adquisición del vehículo FORD FUSION SE, Marca Ford, Modelo 2015, Serie 3FA6P0H99FR210021, referente al préstamo a Mediano Plazo número

3.- Original del Pagaré con Vencimiento Periódico con fecha de 05 cinco de octubre de 2015 referente al préstamo a Mediano Plazo número por una cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos 39/100 m.n.) siendo esta pagadera en 72 setenta y dos abonos, siendo fecha de vencimiento de último abono el 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho; firmado por el afiliado y sus Avales tanto con inmueble, como afiliado.

4.- Original del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 05 cinco de octubre de 2015 a las 3:54:37 pm (tres horas con cincuenta y cuatro minutos y treinta y siete segundos) *referente al préstamo y verificado por*

5.- Original de la Carta de No Enfermedad signado por el afiliado de fecha 05 cinco de octubre de 2015 en el que declara encontrarse libre de enfermedades terminales, crónicas o incurables, que puedan afectar su capacidad para laborar o su esperanza de vida durante el tiempo de amortización del préstamo a mediano plazo.

6.- Original del Formato de Verificación Garantía, del estado físico en el que se encuentra el vehículo que deja en garantía, de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, respecto del préstamo a mediano plazo

7.- Original de la Carta de autorización signada por el en el cual autoriza al para que a su nombre y representación firme y reciba la factura original dejada en garantía para el préstamo solicitad en caso de fallecimiento o impedimento físico acreditados del solicitante el

8.- Original de la Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria PMP, relativo al préstam

9.- Copia de Factura número [redacted] expedida con fecha 28 veintiocho de mayo de 2015, del vehículo Nuevo Marca FORD FUSION SE I4 LUX PLUS, Modelo 2015, Color Blanco Platinado/Piel Negro, Motor 2.0L, por un total de $409,900.00 (Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Pesos 00/00 m.n.)

10.- Copia de Credencial para votar del [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [redacted]

11.- Copia de Credencial para votar de [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [redacted]

12.- Copia de Nómina del [redacted] por el periodo de pago del 16 dieciséis de septiembre de 2015 al 30 treinta de septiembre de 2015, con una percepción de [redacted] así mismo con un descuento de $ [redacted]

13.- Copia de Comprobante de Domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de la [redacted] En el cual señala como domicilio el ubicado en la [redacted] Colonia [redacted] en [redacted] impreso el día 25 veinticinco de agosto de 2015.

14.- Impresión de la hoja para trámite de PMP; en el cual queda se aprecia que queda aplicado como pago el recibo de adeudo [redacted]----------

III.- EXPEDIENTE DEL PRÉSTAMO [redacted] CONTENIENDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- Copia de Póliza de Cheque Folio [redacted] del préstamo [redacted] emitido el día 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce por un importe total de $198,396.00 (Ciento Noventa y ocho mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 00/100 m.n.) emitido al afiliado [redacted]

2.- Original del Contrato de Mutuo con Interés, Garantía Prendaria referente al préstamo a Mediano Plazo [redacted] celebrado entre el IPEJAL y el afiliado [redacted], siendo deudor solidario de inmueble la C. [redacted] y como deudor solidario afiliado el [redacted] Lo anterior para la adquisición de un mueble, siendo este un vehículo NISSAN PATHFINDER ARMADA, Marca Nissan, Modelo 2004, Serie 5N1AA08A74N744049; ***se aprecia que dicho documento no cuenta con firmas del deudor solidario afiliado y el deudor solidario de inmuebles.***

3.- Original del Pagaré con Vencimiento Periódico con fecha de 26 veintiséis de noviembre de 2014 referente al préstamo a Mediano Plazo [redacted] por un importe total de $ 230,006.83 (Doscientos Treinta Mil Seis Pesos 83/100 m.n.) siendo esta pagadera en 72 setenta y dos abonos, siendo fecha de vencimiento de último abono el 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; firmado únicamente por el afiliado [redacted] ***se aprecia que dicho documento no cuenta con firmas de los deudores solidarios [redacted] y [redacted]***

4.- Original del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos con treinta y nueve segundos) referente al préstamo [redacted] y verificado por [redacted] de donde se desprende que [redacted] recibió la cantidad de $ 198.396.00 ciento noventa y ocho mil trecientos noventa y seis pesos, por concepto de dicho préstamo.

5.- Original del formato de Verificación Garantía, del estado físico en el que se encuentra el vehículo Pathfinder Armada 2004, que deja en garantía del préstamo a mediano plazo [redacted] A nombre de [redacted] con un alcance de $200,400.00 (Doscientos mil Cuatrocientos Pesos 00/100 m.n.)

6.- Original de la Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria PMP, siendo el solicitante el C. [redacted] y el deudor solidario afiliado [redacted] ***sin contener datos sobre a qué préstamo pertenece, así como la falta de firmas.***

7.- Copia de Factura número [redacted] de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014, del vehículo Usado Marca Nissan, Sub Marca Armada, Modelo 2004, Color Negro, por un total de $300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/00 m.n.) emitido por KARMANN Automotriz.

8.- Copia de Pedimento Aduanal Número 14 30 0627 400 4720 para el vehículo NISSAN PATHFINDER ARMADA. (ESTA DOS VECES)

9.- Copia de Recibo expedido por la Secretaría de Finanzas, en el cual se acredita que se realizó el pago de dotación de placas, se registra la Propiedad del Vehículo en el Padrón Vehicular Estatal y se verifica la documentación del Vehículo Nissan, descrito con anterioridad a nombre del [redacted] por un total pagado de $2,714.00 (Dos mil Setecientos Catorce pesos 00/100 m.n.). De fecha 21 de noviembre de 2014.

10.- Impresión de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 del Libro Azul "Kelley Blue Book" Valor de Mercado del Vehículo Nissan Armada SE Off-RoadSport Utility, modelo 2005.

11.- Impresión de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] Folio [redacted]

12.- Copia de Nómina del C. [redacted] por el periodo del 01 primero de noviembre de 2014 al 15 quince de noviembre de 2014, en el cual se observa que las percepciones fueron por un total de [redacted] así como descuentos por [redacted]

Segunda copia de Nómina del C. [redacted] por el periodo del 16 dieciséis de octubre de 2014 al 31 treinta y uno de octubre de 2014, en el cual se observa que las percepciones fueron por un total de [redacted] así como descuentos por [redacted]

13.- Copia de Estado de Cuenta de Bancomer, a nombre del [redacted] en el cual se observa domicilio de [redacted] Colonia [redacted] en el Municipio de [redacted]

8.-Con fecha 27 de junio la Contraloría Interna, acordó la recepción de los expedientes [redacted] y [redacted] originales a nombre del [redacted] proporcionados por el [redacted], Director de Prestaciones, mediante oficio DP/066/16, en dicho acuerdo en el punto IV se asentaron las irregularidades detectadas en dichos expedientes, mismas que constan en las siguientes:

IV.- Del análisis de la documentación contenida en dicho expediente *y conforme a lo señalado en el Proceso PR06-002 PROCESO DE PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO (P.M.P)* ***respecto del préstamo [redacted] capturado el día 05 cinco de octubre de 2015,*** *se detectó la falta de documentos los cuales debieron ser presentados por el C. [redacted] para realizar el inicio del trámite, siendo estos los siguientes:*

A)
Copias Talón de nómina del aval afiliado
Copia de Comprobante de domicilio del aval afiliado
Copia del IFE del aval de inmueble
Copia del predial y boleta registral del bien del aval del inmueble.
Impresión de las fotografías de la revisión física realizada al vehículo, vehículo FORD FUSION 2015.

B) Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

Factura Original
Copia del cambio de propietario expedida por la SEPAF
Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF
Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año, y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en caso de presentarse algún evento o siniestro.

De los documentos detallados por anterioridad, no fueron localizados en el expediente los originales y copias.----------
V.- Del análisis de la documentación contenida en dicho expediente y conforme a lo señalado en el Proceso PR06-002 PROCESO DE PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO (P.M.P) respecto del préstamo [redacted] otorgado el día 26 de noviembre de 2014, se detectó que hacen falta documentos los cuales debieron ser presentados por el C. [redacted], para realizar el inicio del trámite, consisten en los siguientes:

A)
Copias Talón de nómina del aval afiliado
Copias de Comprobante de domicilio del aval afiliado
Copia del IFE del aval de inmueble
Copia del predial y boleta registral del bien del aval del inmueble
Impresión de las fotografías de la revisión física realizada al vehículo, NISSAN PATHFINDER AR 2004.

B) Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF
Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en caso de presentarse algún evento o siniestro.----------

9.- Con fecha 28 de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 336/2016 se solicitó al [redacted] Director de Prestaciones, informara el alcance que correspondía en el año 2014 según libro azul "Kelley Blue Book" respecto del vehículo NISSAN PATHFINDER ARMANDA, Modelo 2004, con el cual se otorgó el préstamo 214001362, tramitado el día 01 primero de diciembre de 2014.----------

10.- Con fecha 28 de junio de 2016 dos mil dieciséis, el [redacted] Director de Finanzas, proporciona mediante oficio 064/2016 copia certificada de la hoja de autorización y póliza que ampara la entrega del cheque correspondiente al préstamo [redacted]----------

11.-Con fecha 29 de junio de 2016, mediante oficio 330/2016 se solicitó al [redacted] Director Jurídico, copia certificada de los expedientes de ambos préstamos para la debida integración del expediente PIA 03/2016.----------

12.- Con fecha 01 de julio de 2016 dos mil dieciséis, el [redacted] Director de Prestaciones, mediante oficio DP/075/16 informa lo siguiente: ----------

"El afiliado [redacted] en el mes de diciembre 2014 tenía un alcance aproximadamente de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al ingreso mensual de [redacted]

Respecto al valor del vehículo fue consultado en el "Kelley Blue Book" por lo que a su vez dicho del vehículo se va devaluando mes con mes, cabe

mencionar que también se realiza la cotización conforme al millaje y al valor del dólar según la fecha del crédito otorgado":

13.- Con fecha 01 de julio de 2016 dos mil dieciséis, el [redacted] Director Jurídico, mediante oficio 1383/DJ/2015 proporciona copias certificadas de los expedientes No [redacted] y [redacted] a nombre de [redacted]

14.-Con fecha 05 y 06 de julio de 2016 se hizo constar que el personal de la Contraloría Interna se constituyó en el domicilio ubicado en la calle [redacted] en [redacted] a efecto de notificar el oficio 344/2016 mediante el cual se cita a comparecer al C. [redacted] dentro del procedimiento de investigación PIA 03/2016, para que aclare el trámite de los préstamos a mediano plazo [redacted] y [redacted] en los cuales es beneficiario, no siendo posible localizar al citado en dicho domicilio.----------

15.- Con fecha 06 de julio de 2016 se hizo constar que no fue posible localizar a la [redacted] en el domicilio ubicado en la calle [redacted] a efecto de notificarle el oficio 341/2016 mediante el cual se le cita a comparecer el día 12 de julio de 2016.----------

16.- Con fecha 11 de julio de 2016, se instrumentó comparecencia del [redacted] el cual fue citado mediante oficio 343/2016, en el que manifestó ante esta Contraloría, lo siguiente: ----------

En estos momentos el personal actuante pone a la vista del compareciente la documentación la cual fue entregada para la autorización del préstamo [redacted], consistiendo en la siguiente documentación:

1.-Documental.- Consistente en copia de Contrato de Mutuo con Interés Garantía Prendaria; celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y [redacted], afiliado a este Instituto por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), en el que aparece como deudor solidario de inmueble [redacted] y como deudor solidario afiliado el C. [redacted] correspondiente al número de préstamo [redacted] el cual consta de 04 cuatro fojas.

"Desconozco la firma que aparece en el contrato, ya que no es mi puño y letra y jamás se me enteró de la realización del contrato y de la firma."

2.- Documental.- Consistente en copia simple de Pagaré con Vencimiento Periódico del Préstamo número [redacted] a Mediano Plazo a nombre de [redacted], emitido por la Dirección de Prestaciones con fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince; con número de préstamo [redacted] con un importe total de Préstamo por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.)

"Desconozco la firma que aparece en el pagaré, ya que no es mi puño y letra y jamás se me enteró de la realización del préstamo y de la firma."

3.-Documental.- Consistente en copia simple de Recibo de Documentación de recepción de préstamo a mediano plazo número [redacted] emitido por la Dirección de Prestaciones con fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince.

"Desconozco la existencia de este documento y no conozco a [redacted]"

4.- Documental.- Consistente en copia Simple de Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] y como deudor solidario afiliado, a [redacted]

"Desconozco la firma ya que no es de mi puño y letra ya que no se me pidió autorización para realizar dicho documento."

5.- Documental.- Consiste en Impresión de Credencial de elector por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted] *con Clave de Elector número* [redacted]

"Jamás autorice el uso de la copia de mi identificación para la realización del préstamo que se me indica, dicha copia obra en diversos expedientes en que si he pedido préstamos personales y de los cuales se pudo haber tomado para su mal uso en este préstamo."

6.- Documentales.- Presentadas por el denunciante consistentes en Impresión de Notificación de Adeudo vencido de Préstamo a Mediano Plazo por la cantidad de $3,368.36 (tres mil trecientos sesenta y ocho pesos 36/100 m.n.) incluyendo intereses, correspondiente al número de préstamo a mediano plazo [redacted] *el cual está dirigido a* [redacted] *como presunto deudor solidario de dicho préstamo, signado por la L.C.P.* [redacted] *Jefe de Cobranza Administrativa; así como copia Credencial de elector por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de* [redacted] *con Clave de Elector número* [redacted]

"Reconozco dichos documentos debido a que el primero llegó a mi domicilio y con el cual al acudí al instituto de Pensiones del Estado a realizar la aclaración fue cuando me enteraron que aparecía como aval en el trámite de mérito, trámite que aclaro no gestione ni se me pidió autorización para realizarlo, y el segundo lo entregué anexo a mi denuncia a esta Contraloría"

"Asimismo agrego que no conozco a ninguna de las personas que intervienen en el trámite del crédito, toda vez que no estuve presente el día 05 de octubre de 2015 en la realización de los mismos".

17.- Con fecha 13 de julio de 2016 se hizo constar que el C. [redacted] no acudió al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 08 de julio del presente año mediante cédula y oficio 342/2016, como obra en constancia del presente expediente.----------

18.- Siendo las 09:15 del día 14 de julio de 2016 dos mil dieciséis, se solicitó al [redacted] Director de informática, en base a los sistemas que son administrados por dicha área, informe respecto al nombre de usuario que registró y/o capturó los préstamos de mediano plazo [redacted] y [redacted] así como el nombre del sistema utilizado y número de equipo en que se capturaron dichos préstamos.----------

19.-Siendo las 16:00 del día 14 de julio de 2016, el [redacted] Director de informática y Sistemas, respecto del informe solicitado mediante oficio DIS 210/2016, informa lo siguiente:

"En respuesta a lo solicitado se revisó los registros de la base de datos encontrando lo siguiente, el préstamo [redacted] *a nombre del afiliado* [redacted] *fue registrado por el usuario* [redacted] *con el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo, llamado "CREP" en el equipo PRELAP11. Este equipo tiene la serie CNU2469LVH y número de activo* [redacted] *del IPEJAL.*

Del préstamo [redacted] *a nombre del afiliado* [redacted] *fue registrado por el usuario* [redacted] *con el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo, llamado "CREP" en el equipo PRE0011. Este equipo tiene la serie MXL033123V y número de activo* [redacted] *del IPEJAL."*

20.-Con fecha 21 de julio de 2016, se instrumentó comparecencia del [redacted] quien fungía como Director de Prestaciones, el cual fue citado mediante oficio 441/2016, en el que manifestó ante esta Contraloría, lo siguiente: ----------------------

" Del trámite del crédito de mediano plazo número [redacted] manifiesto que las personas firmantes siendo los [redacted] definitivamente quien tenía la obligación de constatar la requisitacion de los documentos de acuerdo a la norma, debería ser el operador del crédito solicitante que correspondía a la Jefatura del Departamento de Prestaciones Económicas, por lo que para la firma de autorización de un servidor, verificaba que la documentación principalmente llevara la firma y visto bueno del Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas refiriéndome al C. [redacted] *en virtud de volumen de préstamos que se generaban en el área de la Dirección de Prestaciones. De acuerdo a lo anterior reitero que la responsabilidad del préstamo aludido correspondía a quien o quienes deberían verificar que toda la documentación requerida para determinado crédito estuviera debidamente requisitada.* ***Cabe señalar que en algunas ocasiones el C.*** [redacted] ***subía para firma algunos documentos bajo promesa que no les daría el trámite para el otorgamiento del crédito hasta estar completamente requisitado el expediente correspondiente, toda vez que al personal a mi cargo yo le tenía plena confianza,*** *además de ser responsabilidad de los Jefes de Departamento".*--

II.- Con base a lo anterior con fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis el Titular del Organismo acordó el inicio del Procedimiento Sancionatorio que señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, en contra de los presuntos responsables [redacted] Y [redacted], asimismo facultó a la Directora de Contraloría Interna, a los Jefes de Área, Abogados y Auditores adscritos a dicha Dirección para que conjunta o separadamente intervengan en su nombre y representación, en las diligencias y actuaciones que se efectúen dentro del procedimiento disciplinario, hasta su total resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; por lo que se procedió al desahogo de las diligencias siguientes:- -

1.-Con fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 285/2016, se le notificó a la **C.** [redacted] el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 14/2016, informándole que cuenta con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, para que produzca por escrito su informe relativo a los hechos y a la conducta sancionable que se le imputa y ofreciera pruebas ante la Dirección de Contraloría Interna, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término antes señalado. --
-

2.-Siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 15 de agosto de 2016, se acordó la necesidad de extraer del expediente PS 10/2016 el domicilio del [redacted] toda vez que el presunto responsable con fecha 27 de junio de 2016 rindió informe y señaló domicilio para notificación respecto de los procedimientos sancionatorios PS 05/2016 y PS 10/20116, lo anterior para estar en posibilidad de notificar el nuevo Procedimiento Sancionatorio PS14/2016.---

3.- Siendo las 15:49 quince horas con cuarenta y nueve minutos del día 15 de agosto de 2016 se hizo constar que el personal de la Contraloría Interna, solicitó el expediente PS05/2016 a efecto de extraer el domicilio para recibir notificaciones del [redacted], el cual corresponde a la finca marcada con el número [redacted] de la calle [redacted], Colonia [redacted], en [redacted] ------------
-

4.-Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 286/2016, se le notificó al [redacted] el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 14/2016, informándole que cuenta con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, para que produzca por escrito su informe relativo a los hechos y a la conducta sancionable que se le imputa y ofreciera pruebas ante la Dirección de Contraloría Interna, las cuales deberán

presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término antes señalado. ----------
-

5.-Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 287/2016, se le informó la fecha de Audiencia a la [redacted] **Directora Administrativa y de Servicios** el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 14/2016. ----------

6.- Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 284/2016, se le notificó al [redacted] el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 14/2016, informándole que cuenta con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, para que produzca por escrito su informe relativo a los hechos y a la conducta sancionable que se le imputa y ofreciera pruebas ante la Dirección de Contraloría Interna, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término antes señalado. ----------

7.-Con fecha 22 de agosto de 2016, se solicitó a la Dirección Administrativa y de Servicios mediante oficio 628/2016, respecto de los presuntos responsables [redacted], [redacted] Y [redacted] copias certificadas del nombramiento, documentos que acredite grado académico, último sueldo, fecha de ingreso y baja al servicio, domicilio, copias de amonestaciones y/o sanciones.----------

8.-Con fecha 22 veintidós de agosto del año en curso **la presunta responsable C.** [redacted] presentó su informe por escrito, que en respuesta al Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio PS 14/2016, argumentó lo siguiente:- ----------

[redacted] mexicana, mayor de edad, nombrado para que me defiendan indistintamente en el presente procedimiento como mis abogados a los Licenciados [redacted] y/o [redacted] y como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número [redacted] de la calle [redacted] en la Colonia [redacted] en [redacted] de la manera más atenta y respetuosa comparezco y:

EXPONGO:

En atención a su oficio No. 285/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual se me acompañan copas simples de una serie de documentos y actuaciones descritos en la Notificación, así como del acuerdo de incoación de la misma fecha referidas en líneas anteriores y mediante los cuales se me hace del conocimiento de la instauración de un procedimiento de responsabilidad ventilado en mi contra; el cual se me notifico el pasado 15 de agosto del año actual, concediéndome el término de cinco días hábiles para que produzca contestación y ofrezca pruebas, siendo importante precisar que se me está aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, razón por la cual procedo a dar respuesta en los términos siguientes:

En primer lugar quiero alegar en mi defensa que en este procedimiento sancionatorio es ilegal ya que como lo demostraré con posterioridad el acuerdo de incoación es dogmático y carente de una adecuada fundamentación y motivación, entendida esta como la cita de los ordenamientos aplicables al caso concreto debiendo existir adecuación entre ambos, es decir, una correlación inmediata y directa entre la conducta reprochada y el ordenamiento que la tipifica como un actuar irregular, así como las pruebas con que se demuestre por lo menos indiciariamente la responsabilidad reprochada.

Al efecto el artículo 14 de la Constitución Política Federal establece en lo que interesa:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte el artículo 16 de la carta magna dispone "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Es importante resaltar la garantía de audiencia y defensa previa al acto de molestia, como requisito de relevante importancia en cualquier procedimiento seguido en forma de juicio. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en un derecho humano y garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumple con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.

Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige.

Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor a los gobernados, a saber, que el afectado tenga conociendo de la incoación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Época: Décima Época, Registro 2006939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia (s): Administrativa, Tesis: XVI1o.A.45 A (10a.), Página: 1290.

Pues bien tal y como se advierte de las actuaciones del procedimiento, particularmente del acuerdo de incoación de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual el C. Director General instruyó en mi contra el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ha violentado el principio de legalidad que debe revestirlo en razón de que no existe una adecuación de los hechos irregulares imputados con el ordenamiento respecto del cual se afirma, que la suscrita quebranté el contenido de la fracción I del artículo 61 de la citada ley, que en lo conducente dispone:

***Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público

Así las cosas con el precitado acuerdo de incoación es ilegal ya que en la determinación del Titular del Organismo ni siquiera por asomo me establece porque infringí según su cosmovisión lo establecido en las fracciones I y XVIII del citado numeral 61, ya que de la simple lectura que se dé al acuerdo de incoación frente a lo ordenado en las fracciones invocadas se demuestra la ilegalidad ya que no señala con claridad a cuál de todas las infracciones o conductas se refiere, es decir en que no cumplí con la máxima diligencia el servicio, quien me lo encomendó, cuando, cual servicio, en donde se establece que fuese mi obligación, y cual acto u omisión no me abstuve, cual abuso o ejercicio indebido, cuales disposiciones jurídicas de cual servicio etc., ya que solo se limita a enunciarlos lo que evidentemente provoca un estado de indefensión para controvertir o establecer mi defensa, ya que debemos recordar que impera el principio de inocencia y con los comentarios no se demuestra nada en mi contra, haciendo notar que conforme a la tesis que se cita a continuación en el procedimiento sancionatorio debe imperar el principio de tipicidad, análogamente a la materia penal por ser aplicable el código de procedimientos penales para el estado de Jalisco en apoyo a lo no dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades aludidas, así lo posibilite el artículo 71 de dicha ley.
Así, el principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; el cual implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consigna la fracción I del artículo 61 en que se apoya como fundamento para incoarme el procedimiento sancionatorio de mérito, pues además no se establece de ninguna forma cual es el perjuicio que genera a la colectividad, lo cual redunda en la inexacta aplicación de la ley y consecuentemente en la ilegalidad de este procedimiento al tenor de los establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ilegalidad que trasciende en perjurio de mis derechos humanos elementales, pues se me deja en total y absoluto estado de indefensión ya que no estoy en condiciones de instrumentar una defensa adecuada, solicitando se tome en cuenta lo anterior al momento de resolver.

Encuentra aplicación por las razones que la informan la siguiente Tesis:

Época: Novena Época, Registro: 175846, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.187, Pág. 1879 TA; 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1879 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad;

de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 137/2005. 6 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.
Igualmente tiene aplicación la tesis que se invoca:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado invoco en mi defensa la violación al principio de legalidad que deriva del artículo 14 constitucional, en cuanto a que se ha violado también en este procedimiento administrativo las reglas esenciales del procedimiento que contempla el artículo 82 en correlación al 87 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco, en razón de que como se advierte del contenido del primero de los ordenamientos, se aprecia que el ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa, para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable y que en la instauración de este procedimiento debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor del servidor público presunto responsable.

De la interpretación al trascrito ordenamiento se colige con meridiana claridad que la instauración del procedimiento sancionatorio requiere en forma previa de un procedimiento de investigación administrativa para allegarse los elementos

suficientes (pruebas) para instaurar el procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable. Así las cosas, queda claro que en el procedimiento que nos ocupa, no se instruyó en forma previa el precitado procedimiento de investigación administrativa que debió instaurar el órgano de control disciplinario establecido por las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicha ley, lo que lleva a concluir que todos aquellos elementos de prueba que puedan establecer una irregularidad administrativa imputable a un servidor público presunto responsable deben allegarse por conducto de ese procedimiento de investigación administrativa, pues no debe olvidarse que este tiene como fin allegarse los elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio por tanto cualquier probanza y elemento que se haya allegado al procedimiento sancionatorio en diversa forma, es ilegal y debe ser desestimado su valor probatorio, lo que es acorde con los derechos humanos contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales por cuanto a que es precisamente con la instauración del procedimiento de investigación administrativa que se otorga certeza jurídica al gobernado de que las pruebas recabadas se han ajustado a la legalidad y de que estas no han sido añadidas con posterioridad a dicho procedimiento. Por ello desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la totalidad de los documentos que me fueron allegados con la finalidad de rendir el presente informe, ya que carecen de valor probatorio alguno al haber sido recabadas fuera del citado procedimiento de investigación por quien se dio quejosa y/o denunciante de las supuestas irregularidades sin haberme dado la mínima garantía de audiencia haciendo y defensa.

Para mayor claridad recordemos el contenido de los artículos siguientes:

Capítulo III

De la investigación administrativa

***Artículo 82.** El órgano de control disciplinario podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.*

En la integración de dicho procedimiento, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

***Artículo 83.** El órgano de control disciplinario podrá solicitar la comparecencia de quien estime conveniente, recabará y requerirá la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de las diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa.*

Las dependencias, direcciones, unidades administrativas u oficinas de las autoridades que refiere el artículo 3º. de la presente ley, deberán remitir o realizar lo solicitado por su órgano de control disciplinario. Ante la negativa de la cooperación, el órgano de control disciplinario podrá aplicar gradualmente el medio de apremio establecido en el artículo 90, fracción I, de la presente ley.

***Artículo 84.** La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.*

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa.

***Artículo 85.** Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.*

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Corolario de lo expuesto resulta ser la palabra "podrá" que contempla el artículo 82 de la precitada ley de responsabilidades, que implica un imperativo y no una opción es decir, ese procedimiento debe agotarse obligatoriamente para allegarse elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio y no bajo el criterio de considerar que ese procedimiento de investigación puede o no agotarse a elección de la autoridad que pretende aplicar el procedimiento sancionatorio.
Tiene aplicación por las razones que la informar la siguiente contradicción:

Época: Novena Época, Registro: 170455, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Enero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 148/2007, Página: 355

RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO "PODRÁ" EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.
Si la ley que regula el acto reclamado permite recurrirlo a través de un determinado medio de impugnación utilizando en su redacción el vocablo "podrá", ello no implica que sea potestativo para los gobernados agotarlo antes de acudir al juicio de amparo, pues dicho término no se refiere a la opción de escoger entre un medio de defensa u otro, sino la posibilidad de elegir entre recurrir o no la resolución respectiva, supuesto este último que traería consigo el consentimiento tácito.

Contradicción de tesis 89/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 148/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 45/2007-PL en que participó el presente criterio.
En cuanto al informe que se me solicita, ad-cautelam manifiesto lo siguiente:

En primer lugar quiero señalar que la suscrita no reconozco de ninguna manera haber incurrido en las presuntas irregularidades que me imputan por cierto de manera muy genérica y además ambigua faltando supuestamente a las obligaciones previstas en el artículo 61, fracción I y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que como ya se dijo, no precisa cuál de todas supuestamente violenté, siendo falsas por ello la totalidad de las imputaciones que se me hacen en este procedimiento sancionatorio, lo que manifiesto para todos los efectos conducentes, ello con independencia de que conforme lo establece la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política Federal es mi derecho constitucional no auto-incriminarme mismo que desde luego invoco en mi beneficio.
De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, que saben perfectamente por quién fueron cometidos.
Por otro lado solicito a esta autoridad que al resolver el presente procedimiento se tome en consideración en mi favor y defensa que la suscrita tengo una antigüedad aproximada de 9 nueve años y 7 siete meses al servicio de este Organismo Público Descentralizado sin nota desfavorable en mi expediente, lo que invoco como atenuante en términos de la fracción III del artículo 89 de la citada Ley de Responsabilidades multicitada, suponiendo sin conceder que me aplique dicho ordenamiento lo cual niego para todos los efectos legales, como lo probaré con posterioridad.

Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurrí en irregularidad alguna tal como las que se me adjudican gratuitamente.

Asimismo la Presunta Responsable Ofrece las siguientes pruebas:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito.

2.- PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditadas para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atenta y respetuosamente le:

P I D O:

UNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe requerido y por ofrecidas las pruebas que se desprenden del apartado respectivo, así como nombrando como mis abogados defensores a los profesionistas señalados en el proemio. En su oportunidad analizando las actuaciones que integran el procedimiento se me exima de toda responsabilidad."----------

9.-Con fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso el **presunto responsable** [redacted] presentó su informe por escrito, que en respuesta al Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio PS 14/2016, argumentó lo siguiente:- - - - - - -

"[redacted], mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la c[redacted] Colonia J[redacted] en [redacted] por mi propio derecho tengo bien a dar contestación en tiempo y forma, de los hechos que se me imputan relativos al Expediente PS 14/2016, con fundamento en el artículo 87 fracción I y II, expongo los siguiente:

Dentro del Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio número 14/2016 en el considerando C) se me imputan hechos del préstamo número [redacted] a favor del [redacted] por la cantidad de $230,006.83, como el mismo inciso menciona, fue el Ex Jefe de Prestamos quien capturo el trámite del préstamo., por lo cual, el como Jefe debió de haber revisado anteriormente que todo estuviera completo.

Con lo referente al Proceso de Préstamo a Mediano Plazo (P.M.P.) el suscrito cumplí con recibir y autorizar el trámite del préstamo que nos ocupa, tal como lo hice en el contrato de mutuo con garantía prendaria así como el recibo de documentación el cual fue emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, ambos referentes al préstamo número [redacted] por lo que no se me puede imputar ninguna irregularidad, ya que yo actué conforme a mis funciones, dado que yo autorizaba, pero no tenía conocimiento total de cada uno de los préstamos solicitados, ya que como dije en comparecencia de fecha 21 de julio del presente, por la carga de trabajo que generan cada una de las áreas que dependen de la Dirección de Prestaciones, como es el caso del Departamento de Prestaciones Económicas, responsable del procedimiento motivo del presente caso, el cual en el 2014, otorgó 127,677 préstamos, por un monto de $6,139.00 millones de pesos, de los cuales 1,306 préstamos pertenecieron a préstamos a mediano plazo(PMP), por la cantidad de $163.00 millones de pesos, como se puede constatar en el INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES IPEJAL 2014, dirección que se encontraba a mi cargo, mi firma sólo era una etapa de todo el procedimiento, la cual dicha firma sólo le daba el visto bueno al Jefe de Prestamos, es este caso el [redacted], para que el verificara que la documentación estuviera completa y requisitada. Como también mencione en mi comparecencia, se suponía que contaba con un equipo de trabajo honesto, capaz y debidamente capacitado para ser funcionario público, por lo que yo le otorgaba toda mi confianza al equipo de trabajo a mi cargo, ya que como Director, se tenían que delegar funciones que serían muy difícil para que una sola persona las realizara y por ello muchas veces [redacted] me pedía ayuda para la agilización de los trámites, solicitándome antes la firma, para que el resto fuera todavía más rápido, lo cual como ya mencione, el trabajo exigía que actuáramos rápidamente, y el Ex Jefe de Prestamosel C. [redacted] me decía bajo promesa que no concluiría el trámite hasta que estuviera completamente requisitado el expediente.

Por lo cual, no se me debe imputar irregularidad alguna por un error que otros cometieron, ya que como dije, era preciso delegar mis propias funciones al Jefe de Prestamos. "

Asimismo, el presunto responsable ofrece y presenta pruebas, las cuales obran en copia certificada dentro del expediente PIA 03/2016, consistentes en las siguientes:

***Documental.-** Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitant[redacted]*

***Documental.-** Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las*

02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstamo [redacted]----------

10.- Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, respecto de la C. [redacted] CP. [redacted] se acordó la recepción del informe y ofrecidas las pruebas de conformidad a lo señalado en El artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

11.-Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso **el presunto responsable C. [redacted]**, presentó su informe por escrito, que en respuesta al Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio PS 14/2016, argumentó lo siguiente:- - - - -

[redacted] mexicano, mayor de edad, señalando domicilio para recibir cualquier tipo de notificación que conlleve el presente procedimiento, el ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] en [redacted] nombrando como persona de confianza a C[redacted]z; ante Usted, con el debido respeto comparezco a:
EXPONER:

He sido requerido dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario cuyo número de expediente dejo anotado al rubro signado por el C.P. Fidel Armando Ramirez Casillas, Director General IPEJAL, manifiesto al respecto:

I).- Se alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado para incoar los procedimientos administrativos sancionatorios; se invoca al respecto del criterio sustentado por la Primera Sala, visible en la página doscientos setenta del tomo CV del Semanario Judicial de la Federación que dice: ***AUTORIDADES, FACULTAD DE LAS.-*** *Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite. Asimismo se invoca el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página doscientos cincuenta del tomo XV del Semanario Judicial de la Federación que dice:* ***AUTORIDADES.-*** *Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*

Y por último se invoca la diversa tesis emitida por dicha Segunda Sala, consultable a página cuatrocientos veintinueve del tomo XIV, octubre de 2001 del órgano de información en cita, en su Novena época que dice: ***AUTORIDADES INCOMPETENTES, SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.***

EN ese contexto señalo que el oficio número 284/2016 carece de la fundamentación de la competencia de su suscriptor.

La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en ningún dispositivo otorga facultades al Director General del Instituto en comento para emitir un acto de molestia a un gobernado mediante un oficio que no está debidamente fundamentado y que no se encuentra precedido de un procedimiento de investigación, pues por principio la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala al respecto, cito:

*... **Artículo 63.** Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente...*

... Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.

Capítulo III

De la investigación administrativa

Artículo 82. *El órgano de control disciplinario podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.*

Asimismo, de la Ley que rige al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y de su Reglamento Interior, no se advierte la existencia de una Contraloría Interna ni mucho menos se advierten sus facultades al igual que no se desprende en dicho oficio 284/2016 ningún dispositivo que faculte legalmente al Director General del Instituto de Pensiones del Estado para inicia procedimientos

disciplinarios y menos faltando a las formalidades esenciales que todo procedimiento debe contener, por tanto impugno la nulidad de dicho oficio 284/2016 por ser nulo de pleno derecho y no pueden surtir efecto alguno en perjuicio del suscrito.

Por tanto dicho funcionario y la inexistente Contraloría Interna incurren en responsabilidad administrativa al contravenir el principio de legalidad que rige el servicio público, y que impone nuestra Constitución General de la República, en sus artículos 14 y 16. Lo anterior, lo razono bajo las siguientes consideraciones:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El principio de competencia establecido en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, cobra aplicación, además a aquel que haya ordenado, o tramitado, o signado el oficio 284/2016 y aluda a un procedimiento disciplinario que la ley de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no contempla. Lo que nos lleva a concluir que el multicitado oficio 284/2016, así como el acuerdo de procedimiento sancionatorio de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis acto iniciador de procedimiento sancionatorio es nulo porque solo debe actuar la autoridad que tenga atribuidas las facultades constitucionales, legales o reglamentarias de actuación (competencia). Y de los numerales que invoca quien incoa tanto el procedimiento sancionatorio no cuenta con facultades y menos para delegarlos ante una Contraloría Interna que no está reglamentada en ningún cuerpo normativo que conlleva la nulidad lisa y llana de todo lo actuado.

Una vez, lo anterior, me permito contestar las imputaciones, que de forma poco precisas y claras, se me imputan, en los siguientes términos: Oficio 284/2016

En relación al inciso b), del considerando donde se menciona una irregularidad en el trámite al que se alude (el cual carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar) manifiesto lo siguiente:

Cabe mencionar que el filiado aludido no es mi conocido ni tengo amistad con él, pues es sabido de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado, que trabaja para el jefe de gabinete del gobierno del Estado, y si se dio el caso de que se haya presentado a realizar un trámite de mediano plazo acompañado de [redacted], estos dos últimos es de pleno conocimiento de quien me incoa el presente procedimiento también son trabajadores en el despacho del Jefe de Gabinete, lo cual se puede corroborar con las cámaras que se encuentran integradas en el Instituto de Pensiones del Estado, que solicito se abran y se expongan y quiero aclarar que si dichos trámites se realizaron se puede constatar por quien me incoa este procedimiento que cuentan con los requisitos que para dicho trámite conoce perfectamente este Instituto.

En relación al préstamo número [redacted] desconozco si a la fecha fueron sustraídos dichos documentos, en relación a lo que alude a la Señora [redacted] es de sabido conocimiento de esta Dirección General la responsabilidad de dicha persona porque se efectué en su máquina o equipo de trabajo y el que suscribe niego lisa y llanamente que haya dado indicaciones para que se entregará algún tipo de contra recibo o se recibiera a alguien si no estaba completo el expediente. Solicito se investigue pues puede constituir una responsabilidad el actuar de la mencionada persona.

Cabe señalar que la C[redacted] mostro en los primeros días del mes de abril de 2016 una evidente preocupación en razón de que la inexistente por cierto, Contraloría Interna de Pensiones del Estado le estaba solicitando informes sobre hechos que podían constituir una omisión sobre trámites que ella tenía responsabilidades del préstamo del afiliado [redacted] (entre otros). Solicito se realice un peritaje en grafoscopia y documentos cuestionados, para dar certeza ya que no reconozco mi rubrica la que aparece en los documentos presentados, además de que pueden haber sido alterados en formatos en blanco por lo que se pide la pericial en grafoquímica.

Niego la imputación consistente en que supuestamente autorice con "una leyenda" el trámite donde aparece el citad[redacted]

Por lo anterior solicito a quien me incoa el presente procedimiento, se presente una denuncia de hechos si hubo algún tipo de robo de identidad.

En relación al préstamo [redacted] niego haber cometido ningún acto fuera de las normas legales o ilícito, y si existieron los trámites en relación al citado préstamo se puede constatar que reúnen los requisitos para dicho trámite, en relación al préstamo citado; desconozco si a la fecha fueron sustraídos dichos documentos en relación a lo que alude la señora [redacted] es responsabilidad de ella lo que se efectué en su máquina o equipo de trabajo y niego lisa y llanamente haber dado indicaciones para que se entregara algún tipo de contra recibo o se recibiera a alguien si no estaba completo el expediente.

Solicito a quien me incoa el presente procedimiento se haga una investigación sobre quien entregó el cheque al que se alude al afiliado, quien firmó la póliza y a que cuenta del beneficiario. Solicito se investigue si el [redacted] incurrió en algún hecho que se

configure como delito por robo de identidad y el uso de documentos originales, pues según se puede apreciar de lo actuado, el único beneficiado de este hecho es el señor C. [redacted]

Cabe señalar que debido al multicitado volumen de créditos y atención a los afiliaos es sabido por esta Institución que se delegaban funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, en este caso particular a [redacted] *y* [redacted] *Por lo anterior expuesto me deslindo de toda responsabilidad de los hechos acontecidos y de cualquier otro que pueda surgir en este mismo sentido.*

También dejo de manifiesto que en la comparecencia del afiliado [redacted] *existe una inconsistencia ya que menciona que no conoce a los afiliados pero su hermano en repetidas ocasiones es sabido por esta institución acompañaba al señor C.* [redacted] *Quiero dejar en claro que los señores* [redacted] *y* [redacted] *es de explorado conocimiento que son socios de un negocio de renta de vehículos y compra y venta de los mismos en la calle* [redacted] *en la Ciudad de* [redacted] *llamada renta de* [redacted] *, pido se investigue. Así también la señora* [redacted] *es sabido que es suegra de* [redacted] *por lo que solicito se hagan las aclaraciones correspondientes si hubo algún tipo de delito.*

Por último quiero manifestar que en el presente procedimiento se omite establecer la tipicidad sobre las supuestas imputaciones que se me hacen y darme solo cinco días para rendir informe sobre el procedimiento coarta mi derecho de audiencia y defensa porque me dejó en estado de indefensión al no haberse notificado personalmente y es bastante para declarar su nulidad lisa y llana.

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. Registro No. 174326*

Manifiesto que no existe en la dependencia Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, un manual de perfil de puestos y actividades, por lo que me parece injusto que se me hagan imputaciones que no son de mi competencia.

Hago mención, como colofón a las acusaciones que se me formulan se objetan por ser oscuros, en cuanto a circunstancias de modo tiempo y lugar; asimismo, se invoca desde estos momentos, la excepción de NULLUM CRIMEN, SINE LEGE Y NULLA POENA, SINE LEGE al no establecer de ninguna forma los señalamientos que hoy me imputan elementos de circunstancias de modo, tiempo y lugar y tipificación de la conducta que se me imputa que conlleve a la garantía de exacta aplicación de la ley, debe considerarse, por esta autoridad al momento de analizar y resolver los procedimientos que nos ocupan y así dar vigencia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Solicito se me expidan copias certificadas de todo lo actuado, se autorice a la persona que he designado como defensor y persona de mi confianza, se impongan cuantas veces lo deseen del expediente en que se actúa, por tanto, solicito se emita acuerdo donde se nos informe el horario, domicilio, donde podemos imponernos del presente expediente, se nos diga el domicilio donde serán desahogas las audiencias que conlleve este procedimiento y nos proporcionen copias certificadas de los nombramientos de todos y cada uno tanto del Director General como de todos y cada uno de los facultados nombrados de la inexistente Contraloría por resultarme necesarios.

Asimismo, quiero manifestar que durante todo el tiempo que he laborado en esta Institución antes de mis lamentables despidos injustificados siempre realice mi labor con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y en apego a los principios que rigen el servicio público.

Independientemente de lo anterior se invoca la prescripción respecto a las imputaciones que se me fincan las que están prescritas en términos de lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el capítulo de la responsabilidad administrativa por lo que solicito que antes de emitir la resolución previo al fondo se analice la prescripción por ser de orden público."

12.-Con fecha 24 de agosto de 2016, se acordó la recepción del informe y ofrecidas las pruebas de conformidad a lo señalado en El artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, respecto del C. [redacted] en el que se le apercibió para que aclarara su petición respecto a las cámaras de videograbación que se encuentran instaladas en el Instituto de Pensiones, a efecto de que esta autoridad este en posibilidades de atender su petición, asimismo se le señaló que la pericial grafosquimica deberá de solicitarla al Instituto Jaliscienses de Ciencias Forenses y entregarle a esta autoridad dentro del término señalado en el artículo 87 fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se le autorizó para que cuando lo requiera se le pone a la vista los expedientes PIA 03/2016 Y PS 14/2016.

13.-Con fecha 02 de septiembre de 2016 mediante oficio 675/2016, se le notificó al C. [redacted] el acuerdo de recepción de informe.----------

14.-Con fecha 13 trece de septiembre de 2016, se hizo constar que el dia 12 de septiembre de 2016 feneció el término de la presentación de pruebas, sin embargo la presunta responsable [redacted] no presentó pruebas adicionales a las ya ofrecidas en su informe, consistiendo estas en las siguientes.----------

> ***"1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito."*
>
> ***"2.- PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS, LEGAL Y HUMANA.-*** *Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditadas para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito."*

15.-Con fecha 14 catorce de septiembre de 2016, se hizo constar que el día 13 de septiembre de 2016, feneció el término de la presentación de pruebas, sin embargo el presunto responsable [redacted] no presentó pruebas adicionales a las ya ofrecidas en su informe, consistiendo estas en las siguientes.----------

> *"Documental.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP)[redacted] nombre del solicitante [redacted]*
> *Documental.- Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstam[redacted]----------"*

16.-Con fecha 15 quince de septiembre de 2016, se hizo constar que el día 14 de septiembre de 2016, feneció el término de la presentación de pruebas, sin embargo el presunto responsable [redacted] no presentó pruebas no obstante de haber sido notificado su derecho a presentarlas mediante cedula y oficio 284/2016 el día 17 de agosto de 2016.----------

17.-Con fecha 15 de septiembre de 2016 la Dirección Administrativa y de Servicios, mediante oficio signado por la [redacted] DAS-459/DAP-676/2016 presentó la documentación solicitada mediante oficio 328/2016.----------

18.- Con fecha 15 de septiembre de 2016 mediante oficio 833/2016 se solicitó a la Dirección Administrativa y de Servicios, informe si el Servidor Público [redacted] cuenta con sanciones en el expediente personal.----------

19.-Con fecha 16 de septiembre de 2016 la Dirección Administrativa y de Servicios, mediante oficio signado por la [redacted] DAS-BIS-460/DAP-BIS 678/2016 en el que informa que el encausado [redacted] cuenta con las sanciones siguientes:

PS 01/2016/c

Fue sancionado con inhabilitación por 1 un año.
PS 05/2016
Fue sancionado con inhabilitación por 3 tres años.
PS 10/2016
Fue sancionado con inhabilitación por 4 cuatro años y sanción pecuniaria por la cantidad de $ 287,188.99 doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos noventa y nueve centavos.
20.-Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis se acordó la fecha de Audiencia prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando fecha de Audiencia y expresión de alegatos a las 10:00 diez horas del de día 13 trece de octubre de la presente anualidad.---
21.-Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016, se le notificó acuerdo a la **presunta responsable** [redacted] mediante oficio **758/2016** en el cual se señala fecha de Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.----------
22.-Con fecha 29 de septiembre de 2016, se le notificó acuerdo al **presunto responsable** [redacted] mediante oficio **757/2016** en el cual se señala fecha de Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.----------
23.-Con fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis mediante oficio 761/2016 se le notificó al Titular del Organismo C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, la fecha para la celebración de audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.---------
24.-Con fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis mediante oficio 760/2016 se le notificó al quejoso [redacted] la fecha de Audiencia y expresión de alegatos, asimismo se le corrió traslado de los informes presentados por los presuntos responsables.----------
25.-Con fecha 05 de octubre de 2016, se le notificó acuerdo al **presunto responsable** [redacted] mediante oficio **759/2016** en el cual se señala fecha de Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.----------
26.-Con fecha 10 diez de octubre de 2016, se hizo constar que personal de Contraloría Interna tuvo a la vista los expedientes PS 01/2016/c, PS 05/2016, PS 10/2016 a efecto de extraer los motivos de las sanciones impuestas al Servidor Público [redacted] las cuales consistieron en las siguientes:

PS 01/2016/c

Fue sancionado con inhabilitación por 1 un año, por omitir implementar medidas de control tendientes a evitar que se consumara el fraude el día 09 de noviembre de 2015, respecto de los prestamos [redacted] y [redacted], con su actuar incumplió con la obligación señalada en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

PS 05/2016
Fue sancionado con inhabilitación por 3 tres años, por abuso en el ejercicio de sus funciones debido a que autorizó préstamos a corto plazo con mayor alcance del 50% del sueldo, contraviniendo lo señalado en el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, asimismo sin contar con los requisitos necesarios para la procedencia del trámite, con su actuar incumplió con la obligación señalada en el artículo 61 fracción I , IV, V, IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

PS 10/2016
Fue sancionado con inhabilitación por 4 cuatro años y sanción pecuniaria por la cantidad de $ 287,188.99 doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos noventa y nueve centavos, por otorgar el préstamo a mediano plazo [redacted] a nombre de [redacted] asimismo autorizó dicho préstamo sin tener la antigüedad de seis meses de aportaciones continuas, así como por exceder alcance del 50% contraviniendo lo señalado en el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la falta de requisitos necesarios para la procedencia del trámite; con su actuar incumplió con la obligación señalada en el artículo 61 fracción I, IV, V, XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
26.- Con fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, previa -notificación a cada una de las personas que señala el artículo 87 fracción III de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se celebró la Audiencia que señala el mismo precepto legal, en la que se hizo constar que el Presunto Responsable [redacted] así como el denunciante [redacted], no comparecieron a la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante de haber sido notificados el día 29 veintinueve de septiembre de 2016 mediante constancia de notificación y oficio 757/2016 y el día 03 tres de octubre del mismo año, mediante oficio 760/2016, emitidos por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna de este Instituto. ----------

Por lo que siendo las **Siendo las 10:00 diez horas del día en que se actuó, previamente identificada y protestada para que se conduzca con la verdad se inició con el desahogo de la Audiencia de la [redacted] en su carácter de Auxiliar de Ventanilla de este Instituto** y que en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 12 doce de agosto 2016 dos mil dieciséis correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS 14/2016 documento que se notificó a la presunta responsable con cédula de notificación el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio número 285/2016 signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Titular de este Organismo, y notificada de la presente Audiencia el día 29 veintinueve de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, con oficio 758/2016, signado por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----
Por lo que el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos **a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procedió a lo siguiente:----------
En apego al inciso a) se dio cuenta del Acuerdo de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del Procedimiento Sancionatorio a la presunta responsable [redacted] así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen en el considerando III inciso A, de dicho acuerdo, que previa lectura del mismo, **reconoció tener conocimiento de su contenido.**----------
De conformidad con el Inciso b).- Se procedió a dar lectura del contenido del informe presentado por la presunta responsable con fecha 15 quince de agosto de 2016, quien manifestó estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratificó en todo y cada una de sus partes. ----------
De conformidad con el inciso c).- Se tuvieron por recibidas las pruebas en el orden en que se ofrecieron y presentaron, consistentes en las siguientes:----------

> *1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito.*----------
>
> *2.- PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditadas para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito.*----------

De conformidad con el inciso d).-Se tuvieron por desahogadas las documentales antes señaladas, las cuales se desahogaron por su propia naturaleza. ----------
De conformidad con el inciso e).- Se procedido a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual se le dio el uso de la voz a la presunta Responsable [redacted] quien haciendo uso de su derecho dijo: ----------

> *"Que en este acto se me tenga ratificando en todos y cada uno de sus términos mi informe rendido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad mismo que deberá ser tomado en consideración para deslindarme de toda responsabilidad de los hechos que se me están imputando, máxime advirtiéndose en este propio acto la falta de interés jurídico por parte de la persona que se duele en mi contra,*

considerando que no existen mayores elementos para que esta autoridad me aplique responsabilidad alguna, no sin antes manifestar la falta de proceso a que estoy siendo objeto, manifestaciones que en su momento y una vez

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declaró por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.- - - - - - - - - - - - - -
III.- Siendo las 10:28 diez horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, previamente identificado y protestado para que se conduzca con la verdad se inició con el desahogo de la Audiencia del [redacted] en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis del Procedimiento Sancionatorio número **PS 14/2016** documento que se notificó al presunto responsable mediante oficio 286/2016, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------
A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos **a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procedió a lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -
En apego al inciso a) se dio cuenta del Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen en el considerando **IV inciso C** del acuerdo de incoación, al servidor público [redacted].----------
De conformidad con el inciso b).- Se procedió a dar lectura del contenido del informe presentado con fecha 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis por el presunto responsable [redacted]----------
De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas a las que tienen derecho a presentar.----------
Con fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis se hizo constar que el presunto responsable [redacted] no presentó más PRUEBAS a las ya ofrecidas en su informe consistiendo en las siguientes: ----------

*"**Documental.-** Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP)* [redacted] *nombre del solicitante* [redacted]----------

*-**Documental.-** Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y nueve segundos) referente al préstamo* [redacted]----------

De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, se señala que las pruebas documentales antes señaladas, se desahogaron por su propia naturaleza.----------
De conformidad con el inciso e).- Se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le dio el uso de la voz al presunto responsable [redacted] quien haciendo uso de su derecho dijo: - - - - - - - - - - - - - - -

*"**En este momento entrego escrito de alegatos, el cual consta de una foja por un solo lado.**"*

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declaró por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.----------
IV.- Siendo las 10:34 diez horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa, se hizo constar que el [redacted]**, no se presentó a la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos,** no obstante de haber sido notificado mediante cedula y oficio 757/2016 el día 29 de septiembre de 2016, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------
A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos

a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente: ----------
En apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen en el considerando III inciso C, VI A y B, del acuerdo de incoación al servidor público encausado [redacted]- **De conformidad con el inciso b).-** Se dió lectura del contenido del informe presentado con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis por el presunto responsable.----------
De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas a las que tienen derecho a presentar. Se señala que con fecha 15 quince de septiembre de 2016 dos mil dieciséis se hizo constar que el presunto responsable [redacted] no presentó PRUEBAS, no obstante de haberle notificado de su derecho para presentarlas mediante oficio 284/2016 el dia .----------
De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, se señala que el presunto responsable [redacted], no **presentó PRUEBAS.**----------
Respuesta: De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en ese momento se hizo constar que el presunto responsable [redacted] NO COMPARECIÓ A LA PRESENTE AUDIENCIA.----
En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declaró por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.----------
V.- Siendo las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa se hace constar que el [redacted] **no compareció a la audiencia, no obstante de haber sido notificado mediante oficio 7602016** signado por la Lic. Rosina Rios Vega, Directora de Contraloria Interna de este Organismo, **quien en apego al inciso a)** se dio cuenta del Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2016 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS 14/2016, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen a los presuntos responsables.----------
De conformidad con el inciso b).- Respecto de los informes presentados por los presuntos responsables:- Con fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, atento a lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al denunciante [redacted] se le corrió traslado de los informes presentados por los presuntos responsables mediante oficio 760/2016, signado por la Lic. Rosina Rios Vega, Directora de Contraloría Interna de este Organismo.----------
De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas, se señaló que consisten en todas las actuaciones que integran el procedimiento de investigación PIA 03/2016 y el presente procedimiento PS 014/2016, refiriéndose en particular a las siguientes:----------

Documentales.- Consistentes en el expediente del préstamo con Garantia Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] otorgado el dia 26 de noviembre de 2014, a favor del [redacted] por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 mn) como deudor solidario del inmueble [redacted] y el deudor solidario afiliado [redacted]----------
Documentales.- Consistentes en el expediente del préstamo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] otorgado el dia 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil, Ciento Setenta y nueve pesos 39/100 m.n.) y como deudor solidario afiliado [redacted] y como deudor solidario del inmueble [redacted]----------

De conformidad con el inciso d).- Se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales antes señaladas, las cuales se desahogaron por su propia naturaleza.-------
De conformidad con el inciso e).- Se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento el denunciante [redacted]
NO COMPARECIÓ A LA PRESENTE AUDIENCIA.----------
En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declaró por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.----------
En razón de lo anterior, se ordenó dio vista de la presente actuación al C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que proceda a emitir la presente resolución.----------
Narrados como fueron los hechos que describen las irregularidades cometidas por los presuntos responsables [redacted] se procede al análisis del asunto:----------
Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del presente expediente, los cuales en su conjunto le dan cuerpo a la presente resolución y: ----------

CONSIDERANDO

A).- El suscrito Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco me constituyo como la autoridad competente para emitir la resolución en definitiva del presente Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91, Y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3° fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco .----------
B).- Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar y valorar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que al respecto han sido analizados y valorados de la siguiente forma: ----------
I.-Mediante Acuerdo de incoación de fecha 12 doce agosto de 2016, a la presunta responsable [redacted] se le hizo del conocimiento con fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, las irregularidades imputadas en el considerando III inciso A) de dicho acuerdo las cuales consisten en las siguientes:- - - - -

Respecto del Préstamo [redacted] otorgado el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince a favor del C. [redacted], por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil, Ciento Setenta y nueve pesos 39/100 m.n.) y como deudor solidario afiliado [redacted], siendo deudor solidario de inmueble [redacted]

La servidora pública [redacted] Auxiliar de Ventanilla A del Departamento de Prestaciones; registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo a mediano plazo número [redacted], presuntamente sin contar con la presencia del afiliado solicitante [redacted] y de los CC. [redacted], deudor solidario de inmuebles y [redacted] deudor solidario afiliado, siendo responsabilidad de la Auxiliar de ventanilla el recabar las firmas como lo menciona el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." lo que ocasionó que en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico, y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, asentaran firmas, las cuales el presunto deudor solidario afiliado [redacted], no reconoce como suyas como lo hizo del conocimiento tanto en su escrito de queja el cual dio origen al presente procedimiento, así como en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna el día 11 de julio de 2016.

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted] Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado el día 05 de octubre de 2015 por el usuario [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRE0011, serie MXL033123V y numero de activo [redacted] del IPEJAL; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valoran al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted], que ampara el otorgamiento del préstamo con garantía prendaria al afiliad[redacted] por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), para la adquisición del vehículo Ford fussion SE 2015, número de serie 3FA6P0H99FR210023, documento el cual fue impreso del sistema CREP de otorgamiento de préstamos PMP por la presunta responsable [redacted] día 05 de octubre de 2015; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted], Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado el día 05 de octubre de 2015 por el usuario [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRE0011, serie MXL033123V y numero de activo [redacted] del IPEJAL, asimismo se aprecia asentó en dicho contrato su firmó como testigo. .----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del Pagaré con Vencimiento Periódico del Préstamo número [redacted] a Mediano Plazo a nombre de [redacted] por un importe total de Préstamo por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), que ampara el préstamo para la adquisición del vehículo Ford fussion SE 2015, número de serie 3FA6P0H99FR210023, documento el cual fue impreso del sistema CREP de otorgamiento de préstamos PMP por la presunta responsable [redacted] día 05 de octubre de 2015; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el Lic. [redacted] Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado el día 05 de octubre de 2015 por el usuario [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRE0011, serie MXL033123V y numero de activo [redacted] del IPEJAL.-----

COMPARECENCIA de la presunta responsable [redacted] rendida ante la Contraloría Interna, el día 22 veintidós de junio de 2016, la cual obra en el

expediente de investigación PIA 03/2016 que le fue entregado a la presunta responsable mediante con oficio 285/2016 signado por el CP. Fidel Armando Ramírez Casillas, Titular de este Organismo; en la que manifestó que por instrucciones de su jefe [redacted] capturó el préstamo a mediano plazo número[redacted] sin contar con la presencia del afiliado solicitante [redacted] y de los CC. [redacted] deudor solidario de inmuebles y [redacted] deudor solidario afiliado, cito textualmente lo manifestado en comparecencia "*....por instrucciones del propio Licenciado [redacted] realicé el tramite sin que el afilado y los avales estuvieran presentes, comentándome él que los documentos se los iban a firmar en su oficina a él, yo solo seguí las instrucciones que me dio mi jefe [redacted] teniendo él conocimiento del proceso con el cual se debería llevar el trámite por ser el jefe del área.....*" elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 195 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el articulo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno,** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el dicho del quejoso [redacted], que en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna el día 11 de julio de 2016, manifestó que el día 05 de noviembre de 2015 no estuvo presentó en la captura del préstamo[redacted]

COMPARECENCIA del [redacted], rendida ante la Contraloría Interna, el día 11 de julio de 2016, la cual obra en el expediente de investigación PIA 03/2016 que le fue entregado a la presunta responsable mediante con oficio 285/2016 signado por el CP. Fidel Armando Ramírez Casillas, Titular de este Organismo; de la que se desprende que el quejoso manifiesta desconocer como suya la firma asentada en el contrato de mutuo con garantía prendaria, pagaré y en la solicitud del préstamo[redacted] a nombre de[redacted] afiliado a este Instituto por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), asimismo manifiesta que jamás autorizó el uso de las copias de identificación para la realización de dicho préstamo; manifestaciones que quedaron asentadas en la hoja 2/6 y 3/6 de dicha comparecencia; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio indiciario el cual deberá ser adminiculada con otros elementos** probatorios, para otorgarle valor probatorio pleno; mas no así lo manifestado en el sentido de que el día 05 de noviembre de 2015 no estuvo presentó en la captura del préstamo [redacted] en razón de que se confirma con lo señalado por la presunta responsable C. [redacted] quien manifestó que el trámite del préstamo a mediano plazo número[redacted] lo capturó sin estar presente el afiliado solicitante [redacted] y de los CC. [redacted], deudor solidario de inmuebles y [redacted] udor solidario afiliado, razón por la cual a dicha manifestación se le otorgó valor probatorio pleno.----------
---

Con fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis la Presunta Responsable [redacted] presentó su informe por escrito y que en respuesta a las irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio, argumenta lo siguiente:

> *"En atención a su oficio No. 285/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual se me acompañan copas simples de una serie de documentos y actuaciones descritos en la Notificación, así como del acuerdo de incoación de la misma fecha referidas en líneas anteriores y mediante los cuales se me hace del conocimiento de la instauración de un procedimiento de responsabilidad ventilado en mi contra; el cual se me notifico el pasado 15 de agosto del año actual, concediéndome el término de cinco días hábiles para que produzca contestación y ofrezca pruebas, siendo importante precisar que se me está aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, razón por la cual procedo a dar respuesta en los términos siguientes:*
>
> *En primer lugar quiero alegar en mi defensa que en este procedimiento sancionatorio es ilegal ya que como lo demostraré con posterioridad el acuerdo de incoación es dogmático y carente de una adecuada fundamentación y*

motivación, entendida esta como la cita de los ordenamientos aplicables al caso concreto debiendo existir adecuación entre ambos, es decir, una correlación inmediata y directa entre la conducta reprochada y el ordenamiento que la tipifica como un actuar irregular, así como las pruebas con que se demuestre por lo menos indiciariamente la responsabilidad reprochada.

Al efecto el artículo 14 de la Constitución Política Federal establece en lo que interesa:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte el artículo 16 de la carta magna dispone "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Es importante resaltar la garantía de audiencia y defensa previa al acto de molestia, como requisito de relevante importancia en cualquier procedimiento seguido en forma de juicio. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en un derecho humano y garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumple con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.

Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige.

Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor a los gobernados, a saber, que el afectado tenga conociendo de la incoación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Época: Décima Época, Registro 2006939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia (s): Administrativa, Tesis: XVI1o.A.45 A (10a.), Página: 1290.

Pues bien tal y como se advierte de las actuaciones del procedimiento, particularmente del acuerdo de incoación de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual el C. Director General instruyó en mi contra el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ha violentado el principio de legalidad que debe revestirlo en razón de que no existe una adecuación de los hechos irregulares imputados con el ordenamiento respecto del cual se afirma

que la suscrita quebrantó el contenido de la fracción I del artículo 61 de la citada ley, que en lo conducente dispone:

***Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

II. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público

Así las cosas con el precitado acuerdo de incoación es ilegal ya que en la determinación del Titular del Organismo ni siquiera por asomo me establece porque infringí según su cosmovisión lo establecido en las fracciones I y XVIII del citado numeral 61, ya que de la simple lectura que se dé al acuerdo de incoación frente a lo ordenado en las fracciones invocadas se demuestra la ilegalidad ya que no señala con claridad a cuál de todas las infracciones o conductas se refiere, es decir en que no cumplí con la máxima diligencia el servicio, quien me lo encomendó, cuando, cual servicio, en donde se establece que fuese mi obligación, y cual acto u omisión no me abstuve, cual abuso o ejercicio indebido, cuales disposiciones jurídicas de cual servicio etc., ya que solo se limita a enunciarlos lo que evidentemente provoca un estado de indefensión para controvertir o establecer mi defensa, ya que debemos recordar que impera el principio de inocencia y con los comentarios no se demuestra nada en mi contra, haciendo notar que conforme a la tesis que se cita a continuación en el procedimiento sancionatorio debe imperar el principio de tipicidad, análogamente a la materia penal por ser aplicable el código de procedimientos penales para el estado de Jalisco en apoyo a lo no dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades aludidas, así lo posibilita el artículo 71 de dicha ley.
Así, el principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; el cual implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consigna la fracción I del artículo 61 en que se apoya como fundamento para incoarme el procedimiento sancionatorio de mérito, pues además no se establece de ninguna forma cual es el perjuicio que genera a la colectividad, lo cual redunda en la inexacta aplicación de la ley y consecuentemente en la ilegalidad de este procedimiento al tenor de los establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ilegalidad que trasciende en perjurio de mis derechos humanos elementales, pues se me deja en total y absoluto estado de indefensión ya que no estoy en condiciones de instrumentar una defensa adecuada, solicitando se tome en cuenta lo anterior al momento de resolver.

Encuentra aplicación por las razones que la informan la siguiente Tesis:

Época: Novena Época, Registro: 175846, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.187, Pág. 1879 TA; 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1879 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia

que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 137/2005. 6 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.
Igualmente tiene aplicación la tesis que se invoca:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado invoco en mi defensa la violación al principio de legalidad que deriva del artículo 14 constitucional, en cuanto a que se ha violado también en este procedimiento administrativo las reglas esenciales del procedimiento que contempla el artículo 82 en correlación al 87 de la Ley de Responsabilidades de

los servidores públicos del estado de Jalisco, en razón de que como se advierte del contenido del primero de los ordenamientos, se aprecia que el ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa, para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable y que en la instauración de este procedimiento debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor del servidor público presunto responsable.

De la interpretación al trascrito ordenamiento se colige con meridiana claridad que la instauración del procedimiento sancionatorio requiere en forma previa de un procedimiento de investigación administrativa para allegarse los elementos suficientes (pruebas) para instaurar el procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable. Así las cosas, queda claro que en el procedimiento que nos ocupa, no se instruyó en forma previa el precitado procedimiento de investigación administrativa que debió instaurar el órgano de control disciplinario establecido por las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicha ley, lo que lleva a concluir que todos aquellos elementos de prueba que puedan establecer una irregularidad administrativa imputable a un servidor público presunto responsable deben allegarse por conducto de ese procedimiento de investigación administrativa, pues no debe olvidarse que este tiene como fin allegarse los elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio por tanto cualquier probanza y elemento que se haya allegado al procedimiento sancionatorio en diversa forma, es ilegal y debe ser desestimado su valor probatorio, lo que es acorde con los derechos humanos contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales por cuanto a que es precisamente con la instauración del procedimiento de investigación administrativa que se otorga certeza jurídica al gobernado de que las pruebas recabadas se han ajustado a la legalidad y de que estas no han sido añadidas con posterioridad a dicho procedimiento. Por ello desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la totalidad de los documentos que me fueron allegados con la finalidad de rendir el presente informe, ya que carecen de valor probatorio alguno al haber sido recabadas fuera del citado procedimiento de investigación por quien se dio quejosa y/o denunciante de las supuestas irregularidades sin haberme dado la mínima garantía de audiencia haciendo y defensa.

Para mayor claridad recordemos el contenido de los artículos siguientes:

Capítulo III

De la investigación administrativa

***Artículo 82.** El órgano de control disciplinario podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.*

En la integración de dicho procedimiento, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

***Artículo 83.** El órgano de control disciplinario podrá solicitar la comparecencia de quien estime conveniente, recabará y requerirá la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de las diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa.*

Las dependencias, direcciones, unidades administrativas u oficinas de las autoridades que refiere el artículo 3°. de la presente ley, deberán remitir o realizar lo solicitado por su órgano de control disciplinario. Ante la negativa de la cooperación, el órgano de control disciplinario podrá aplicar gradualmente el medio de apremio establecido en el artículo 90, fracción I, de la presente ley.

***Artículo 84.** La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de*

forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Corolario de lo expuesto resulta ser la palabra "podrá" que contempla el artículo 82 de la precitada ley de responsabilidades, que implica un imperativo y no una opción es decir, ese procedimiento debe agotarse obligatoriamente para allegarse elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio y no bajo el criterio de considerar que ese procedimiento de investigación puede o no agotarse a elección de la autoridad que pretende aplicar el procedimiento sancionatorio.
Tiene aplicación por las razones que la informar la siguiente contradicción:

Época: Novena Época, Registro: 170455, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Enero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 148/2007, Página: 355

RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO "PODRÁ" EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.
Si la ley que regula el acto reclamado permite recurrirlo a través de un determinado medio de impugnación utilizando en su redacción el vocablo "podrá", ello no implica que sea potestativo para los gobernados agotarlo antes de acudir al juicio de amparo, pues dicho término no se refiere a la opción de escoger entre un medio de defensa u otro, sino la posibilidad de elegir entre recurrir o no la resolución respectiva, supuesto este último que traería consigo el consentimiento tácito.

Contradicción de tesis 89/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 148/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 45/2007-PL en que participó el presente criterio.
En cuanto al informe que se me solicita, ad-cautelam manifiesto lo siguiente:

En primer lugar quiero señalar que la suscrita no reconozco de ninguna manera haber incurrido en las presuntas irregularidades que me imputan por cierto de manera muy genérica y además ambigua faltando supuestamente a las obligaciones previstas en el artículo 61, fracción I y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que como ya se dijo, no precisa cuál de todas supuestamente violenté, siendo falsas por ello la totalidad de las imputaciones que se me hacen en este procedimiento sancionatorio, lo que manifiesto para todos los efectos conducentes, ello con independencia de que conforme lo establece la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política Federal es mi derecho constitucional no auto-incriminarme mismo que desde luego invoco en mi beneficio.
De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, que saben perfectamente por quién fueron cometidos.
Por otro lado solicito a esta autoridad que al resolver el presente procedimiento se tome en consideración en mi favor y defensa que la suscrita tengo una

antigüedad aproximada de 9 nueve años y 7 siete meses al servicio de este Organismo Público Descentralizado sin nota desfavorable en mi expediente, lo que invoco como atenuante en términos de la fracción III del artículo 89 de la citada Ley de Responsabilidades multicitada, suponiendo sin conceder que me aplique dicho ordenamiento lo cual niego para todos los efectos legales, como lo probaré con posterioridad.

Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurrí en irregularidad alguna tal como las que se me adjudican gratuitamente. "

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Respecto a lo manifestado en las hojas 1, 2, y 3 del informe presentado el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que manifiesta le fue violada su garantía de audiencia y defensa; esta autoridad le señala que de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la [redacted] se le otorgó todos los derechos consagrados en nuestra Carta Magna artículos 14 y 16, como son a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para la Presunta Responsable para preparar su alegación, c) derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde, **lo anterior se acredita con las actuaciones que integran el Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa PS 14/2016; de acuerdo a lo siguiente:**

a) **Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento.-** Con fecha 15 de agosto de 2016 mediante cedula y oficio 285/20216 se le notificó el acuerdo de fecha 12 de agosto de 2016, en donde en el considerando III inciso A) hoja 12, se le señala las irregularidades en las que presuntamente incurrió la [redacted] asimismo en dicho oficio y en el punto CUARTO del acuerdo de incoación se le hizo del conocimiento su derecho a ofrecer y presentar pruebas, como lo señala el artículo 87 fracción I y II de la Ley de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el estado de Jalisco; sin embargo la presunta responsable no presentó pruebas, que acreditaran lo manifestado en dicho informe, como obra en constancias que integran el expediente que se resuelve.--------
b) **Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes.-**Con fecha 13 trece de octubre de 2016 se llevó a cabo la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, en donde la presunto responsable compareció a dicha Audiencia y manifestó los alegatos que en su derecho corresponden.----------
c) **Derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas.-**Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016, se le tuvo por recibo su informe en tiempo y forma, refiriéndose en particular el punto tercero, se le tuvo por designado a Los CC. [redacted] y [redacted], como sus defensores conforme lo señalado en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que sirve como norma supletoria como lo

prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ----------

d) **Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde.**-Al respecto esta autoridad le señala que la presente resolución le será notificada de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

Con lo antes expuesto se acredita que no existió violación a los derechos que la encausada señala en su informe. ----------

Ahora bien respecto a lo manifestado en el sentido de que con el inicio del acuerdo sancionatorio el cual le fue notificado con fecha 15 de agosto de 2016 se le esta sancionando; esta autoridad le señala que en dicho procedimiento en todo momento se le mencionó como presunta responsable y que dicho acuerdo no tiene la finalidad de sancionar a la C. [redacted] toda vez que es un acuerdo de inicio de procedimiento en el cual el titular de la entidad señala como presunto responsable a dicha Servidora Pública; siendo al momento de emitir resolución, el momento idóneo para resolver si existe o no responsabilidad del algún Servidor Público, no antes, tan es así que en dicho proceso se le menciona como presunta responsable, cito textualmente lo señalado en el inciso A) del acuerdo de Procedimiento Sancionatorio de fecha 12 de agosto *"**La presunta responsable** [redacted] Auxiliar de Ventanilla del Departamento de Prestaciones; quien registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número [redacted] presuntamente sin contar con la presencia del afiliado solicitante [redacted] y de los CC. [redacted] deudor solidario de inmuebles y [redacted] deudor solidario afiliado,....."* ----------

Respecto a lo manifestado en las hojas 3, 4, 5 y 6 del informe presentado el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que manifiesta sustancialmente que se le ha violado las reglas del procedimiento administrativo contempladas en el artículo 82, 83 y 84 de la Ley de que señala que en la integración de dicho procedimiento, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable; asimismo alega que no se le instruyó el procedimiento de investigación administrativa; al respecto esta autoridad le señala que con fecha 17 diecisiete de junio de 2016 la Directora de Contraloría Interna Lic. Rosina Rios Vega dictó acuerdo de inicio de investigación dando atención a la queja presentada por el C [redacted] bajo número de expediente PIA 03/2016 no fue dictado en contra de la [redacted] toda vez que a esa fecha no se contaban con elementos que pudieran presumir responsabilidad administrativa en su contra; cito textualmente lo señalado en el punto primero de dicho acuerdo *"**PRIMERO.**- Se instruye al Personal del Departamento de Procesos Normativos y Responsabilidades de la Dirección de Contraloría Interna, a efecto de que se inicie el Procedimiento de Investigación Administrativa con número de expediente PIA 03/2016 con fundamento en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, respecto de los hechos señalados en los antecedentes del presente acuerdo, a efecto de recabar elementos que determinen si existe irregularidad en el trámite del préstamo a mediano plazo [redacted] así como el hecho de que exista responsabilidad de algún Servidor Público de este Instituto de Pensiones;..."* expediente PIA 03/2016 el cual consta de 137 fojas, que le fue entregado a la Presunta Responsable mediante cédula y oficio 285/2016 el día 15 de agosto de 2016, expediente en el que se encuentra integrado las probanzas con las que se acreditaron las irregularidades señaladas en el presente procedimiento sancionatorio.----------

Respecto a lo manifestado en la hoja 7 del informe presentado el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que solicita a esta autoridad se tomé en consideración la antigüedad al servicio de este Organismo con fundamento en el artículo 89 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al respecto se señala que como prueba de que esta autoridad en todo momento a salvaguardado los Principios de Seguridad Jurídica y del Debido Proceso; al momento de resolver considerara además de la antigüedad en el servicio, la gravedad de la falta, las condiciones socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico, los antecedentes, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; conforme lo prevé el artículo 89 de la citada Ley. ----------

Con fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo de la Audiencia, la Presunta Responsable [redacted], en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan argumentó lo siguiente:

> *"Que en este acto se me tenga ratificando en todos y cada uno de sus términos mi informe rendido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad mismo que deberá ser tomado en consideración para deslindarme de toda responsabilidad de los hechos que se me están imputando, máxime advirtiéndose en este propio acto la falta de interés jurídico por parte de la persona que se duele en mi contra, considerando que no existen mayores elementos para que esta autoridad me aplique responsabilidad alguna, no sin antes manifestar la falta de proceso a que estoy siendo objeto, manifestaciones que en su momento y una vez analizadas deberá absolvérseme por los hechos imputados."----------*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 **del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

La encausada [redacted] de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, señaló como pruebas las siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito.----------

PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditadas para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito.----------

Considerado lo expresado, por la encausada se procede a valorar las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Estado de Cuenta del préstamo a mediano plazo número [redacted] proporcionado por el [redacted], Director de Finanzas, del que se advierte que el préstamo se está descontando de la nómina del C. [redacted] en tiempo y forma, solo presentando un saldo de vencido de $ 3,737.42 tres mil setecientos treinta y siete pesos 00/42 mn correspondiente a la quincena del 29 de febrero de 2016, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en la impresión de la hoja de datos generales emitida por el sistema human, de la [redacted], en la que se advierte que cuenta con una antigüedad en el servicio de 9 nueve años, 9 nueve meses y 7 siete días, así como un sueldo diario de [redacted] mn; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha 30 de junio de 2014, otorgado por el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, a favor de la encausada [redacted] como AUXILIAR DE VENTANILLA A, el cual acredita a dicha servidora pública como empleada de base, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en original del oficio DAS-BIS 460/DAP-BIS 678/2016 signado por la [redacted] Directora Administrativa y de Servicios, en la cual informa que la Servidora Pública [redacted] no cuenta con sanciones y/o sanciones en el expediente personal; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.- ----------

Esta autoridad no omite señalar que en relación a la irregularidad detallada en el considerando III inciso A) del acuerdo de incoación como es el hecho de la encausada [redacted], registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número [redacted] presuntamente sin contar con la presencia del afiliado solicitante [redacted] y de los CC. [redacted], deudor solidario de inmuebles; esta autoridad no cuenta con elementos para imputar dicha irregularidad a la Servidora Pública; en razón de que los CC. [redacted] y de los CC. [redacted], no fue posible localizarlos para que comparecieran a rendir su declaración, toda vez que fueron buscados en los domicilios asentados en los contratos, solicitudes y pagares con vencimiento periódico que se encuentran integrados en el expediente del préstamo [redacted] por lo cual se giraron oficios 341/2016 y 344/2016, levantadose las constancias respectivas mismas que obran en el expediente del procedimiento de investigación PIA 03/2016 consistiendo estas en las siguientes:

Con fechas 05 y 06 de julio de 2016 se hizo constar que el personal de la Contraloría Interna se constituyó en el domicilio ubicado en la calle de [redacted] número [redacted] en [redacted] a efecto de notificar el oficio 344/2016 mediante el cual se cita a comparecer al C. [redacted] dentro del procedimiento de investigación PIA 03/2016, para que aclare el trámite de los préstamos a mediano plazo [redacted] y [redacted], en los cuales es beneficiario, no siendo posible localizar al citado en dicho domicilio.
Con fecha 06 de julio de 2016 se hizo constar que no se encontró a la [redacted] en el domicilio ubicado en la calle [redacted] en [redacted] a efecto de notificarle el oficio 341/2016 mediante el cual se le cita a comparecer el día 12 de julio de 2016. ----------

Ahora bien respecto a lo manifestado por el [redacted] en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna, el día 11 de julio de 2016, la cual obra en el expediente de investigación PIA 03/2016 en la que el quejoso manifiesta desconocer como suya la firma asentada en el contrato de mutuo con garantía prendaria, pagaré y en la solicitud del préstamo [redacted] a nombre de [redacted], afiliado a este Instituto por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), asimismo manifiesta que jamás autorizó el uso de las copias de identificación para la realización de dicho préstamo; manifestaciones las cuales se le otorgó valor indiciario; esta autoridad no cuenta con el elementos para concluir que la

firma plasmada en la contrato de mutuo con garantía prendaria, pagaré y en la solicitud del préstamo [redacted] no corresponde a la del quejoso J[redacted]s, toda vez que no se presentó a la audiencia de pruebas y expresión de alegatos del día 13 trece de octubre de 2016, en la cual debió presentar argumentos y pruebas para acreditar que la firma asentada en los documentos no era suya, así como por el hecho que esta autoridad no cuenta con la prueba de pericial grafoscopia, consecuentemente esta autoridad desconoce si el quejoso presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-

---

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; esta autoridad concluye que la C. [redacted] Auxiliar de Ventanilla del Departamento de Prestaciones, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; el día 05 cinco de octubre de 2015 registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número [redacted] sin contar con la presencia y del deudor afiliado [redacted] y en consecuencia sin recabarle las firmas en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico, y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, siendo responsabilidad de dicha Auxiliar de ventanilla el recabar las firmas como lo menciona el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." lo que ocasionó que este Organismo no tenga certeza plena de las personas que con posterioridad firmaron dichos documentos. En consecuencia la [redacted] **es administrativamente responsable,** por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

La hoy Responsable [redacted] no cumplió con la máxima diligencia en el servicio encomendado como Auxiliar de Ventanilla del Departamento de Prestaciones, toda vez que el día 05 de octubre de 2015 omitió recabar la firma del deudor afiliado [redacted] en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, hecho que causa deficiencia en el servicio que le fue en encomendado, en razón de que este Instituto no tenga certeza plena de las personas que firmaron los documentos con los cuales este Organismo puede ejercitar las acciones judiciales de pago, para recuperar el importe de los $ 3, 737.42 tres mil setecientos treinta y siete pesos 42/100 mn, correspondiente a la quincena del día 29 de febrero de 2016.

XVIII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

La hoy Responsable [redacted], auxiliar de ventanilla incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, toda vez que era su obligación recabar la firmas en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, tal y como lo señala el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).", el cual aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos,

constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, para apoyar lo anterior invoco la tesis de jurisprudencia, antes invocada;

Época: Novena Época
Registro: 182082
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 6/2004
Página: 230

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, ***constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa,*** *siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

Por lo que con apoyo en las probanzas que obran en el presente expediente, las cuales acreditaron la responsabilidad de la [redacted], esta autoridad determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, suspensión en el empleo por 3 tres días laborables.

De conformidad con el artículo 89 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, para la imposición de las sanciones, se tomó en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento la ahora responsable de la conducta imputable **C.** [redacted] **Auxiliar de Ventanilla A, de la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,** consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los párrafos que anteceden.----------

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, la **C.** [redacted] **Auxiliar de Ventanilla A,** percibe un sueldo [redacted].----------

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; De acuerdo a la información contenida en expediente laboral, la Dirección Administrativa y de Servicios informa que la Servidora Pública C.[redacted] se desempeña como como Auxiliar de Ventanilla A, con nombramiento de base, contando con una antigüedad en el servicio a la presente fecha de 9 nueve años, 9 nueve meses y 7 siete días.-------------------------------------
IV.-Los medios de ejecución del hecho; La Servidora Pública[redacted] día 05 cinco de octubre de 2015 registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número[redacted] sin contar con la presencia y del deudor afiliado[redacted] y en consecuencia sin recabar las firmas en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico, y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, siendo responsabilidad de dicha Auxiliar de ventanilla el recabar las firmas como lo menciona el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).".---
V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; La Servidora Pública [redacted] según expediente proporcionado por el Departamento de Personal, **no registra reincidencia.** ---
VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; **La C.** [redacted] al omitir recabar la firma del deudor afiliado [redacted] en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, ocasionó que este Organismo no tenga certeza plena de las personas que firmaron con posterioridad dichos documentos; con ello causando deficiencia en el servicio que le fue encomendado como "Auxiliar de Ventanilla A".---

Lo anterior, con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informe rendido por la encausada, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.- -
----

II.-Mediante Acuerdo de incoación de fecha 12 doce agosto de 2016, al presunto responsable [redacted] Ex Jefe de Prestamos, se le hizo del conocimiento con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, las irregularidades imputadas en el considerando III inciso B) de dicho acuerdo, las cuales consisten en las siguientes:- -

Respecto del Préstamo[redacted] otorgado el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince a favor del [redacted] por la cantidad de $237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil, Ciento Setenta y nueve pesos 39/100 m.n.) y como deudor solidario afiliado [redacted] siendo deudor solidario de inmueble [redacted]

A).-El Servidor Público[redacted] **ENTONCES JEFE DE PRESTAMOS.-** autorizó recibir el trámite del préstamo [redacted] sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." que señala los siguientes:

-Copias Talón de nómina del deudor solidario afiliado
-Copia de Comprobante de domicilio del deudor solidario afiliado
-Copia del IFE del deudor solidario de inmueble
-Copia del predial y boleta registral del bien del deudor solidario de inmueble.

Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

-Factura Original (la cual se deja en garantía del monto de crédito otorgado, atento a lo establecido en el artículo 119 fracción II y V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de JALSICO); solo se encuentra una impresión fotográfica de la factura número 322 1UF de la concesionaria FORD MOTORS del 28 de mayo de 2016.
- Copia del cambio de propietario expedida por la SEPAF
- Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF
-Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año, y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en caso de presentarse algún evento o siniestro.

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] en donde se encuentra asentada la firma del deudor solidario afiliado [redacted] quien este último no reconoce haber firmado como deudor solidario afiliado en dicho préstamo, asimismo se aprecia la firma del presunto responsable [redacted] en la que asentó una leyenda autorizando realizar el trámite del préstamo sin documentos los originales, detallados en el inciso A) del presente considerando; cito textualmente " Documentos originales autoriza [redacted] secretario particular", elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el dicho la Servidora Pública [redacted] que en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna, día 22 de junio de 2016 manifestó que el presunto responsable [redacted] le indicó que realizara el trámite del préstamo [redacted] sin contar con los originales de los documentos señalados en el inciso A) del presente considerando; y por ello asentó su firma de autorización; cito *textualmente "en particular en este trámite recuerdo que me entregó algunas copias de documentos para realizar el trámite indicándome que lo fuera realizando, aclarándome que a él le iban a entregar el resto de la documentación, por instrucciones del propio Licenciado [redacted] realicé el tramite sin que el afilado y los avales estuvieran presentes, comentándome él que los documentos se los iban a firmar en su oficina a él, yo solo seguí las instrucciones que me dio mi jefe [redacted] teniendo él conocimiento del proceso con el cual se debería llevar el trámite por ser el jefe del área. Una vez que mi jefe el Licenciado [redacted] me regresó la documentación firmada le solicité me firmara la autorización de como se había llevado el proceso de este trámite en particular Préstamo de Mediano Plazo [redacted] cabe mencionar que en la solicitud me la entregó firmada con su autorización asentando una leyenda de que no entregaron documentos originales, en la que menciona a [redacted] SECRETARIO PARTICULAR,..."* . ----------

COMPARECENCIA.-De la C. [redacted] instrumentada por la Contraloría Interna el día 22 de junio de 2016, en la que manifestó ante esta Contraloría, que el C. [redacted] le entregó la **solicitud firmada con su autorización asentando una leyenda de que no entregaron documentos originales, cito textualmente "***Una vez que mi jefe el Licenciado [redacted] me regresó la documentación firmada le solicité me firmara la autorización de como se había llevado el proceso de este trámite en particular Préstamo de Mediano Plazo número [redacted] cabe mencionar que la solicitud me la entregó firmada con su autorización asentando una leyenda de que no entregaron documentos originales, en la que menciona a [redacted] SECRETARIO PARTICULAR,* ..." elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 195 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno,** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el la solicitud de Préstamo de Garantia Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] en donde se encuentra asentada la firma del deudor solidario afiliado [redacted] ----

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada de la hoja de Autorización de la Entrega Cheque del Préstamo a Mediano Plazo en la que consta que el día 14 catorce de octubre de 2015, el C. [redacted] plasmo su firmó autorizando la entrega del cheque al C. [redacted] por la cantidad de $51,629.20 (Cincuenta y un Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 20/100 m.n.), respecto del Préstamo No. 215000950, toda vez que de dicho préstamo le fue descontada la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn, correspondiente a la liquidación del préstamo [redacted] otorgado al mismo afiliado el día 26 de noviembre de 2014; **sin contar con los documentos requeridos para su tramitación siendo estos los señalados en inciso A) de este considerando**, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada de la Póliza de Cheque folio [redacted] firmada con fecha 14 catorce de octubre de 2015 por el [redacted] respecto del préstamo 215000950 por un importe total de $51,629.20 (Cincuenta y un Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 20/100 m.n.), toda vez que de dicho préstamo le fue descontada la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn, correspondiente a la liquidación del préstamo [redacted] otorgado al mismo afiliado el día 26 de noviembre de 2014; con la que se comprueba que al [redacted], recibió el cheque, sin contar con los documentos necesarios para el trámite, siendo estos los señalados en inciso A) de este considerando; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo [redacted] emitido con fecha 05 cinco de octubre de 2015 a las 3:54:37 pm (tres horas con cincuenta y cuatro minutos y treinta y siete segundos) documento en el que consta la firma del presunto responsable [redacted] de que revisó y aprobó el tramite sin encontrarse la documentación señalada en el inciso A) del presente considerando; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en original del oficio DAS-BIS 460/DAP-BIS 678/2016 signado por la [redacted] Directora Administrativa y de Servicios, en el cual hace del conocimiento la existencia de sanciones en el expediente personal de del Servidor Público [redacted] las cuales consisten en inhabilitación por 1, 3 y 4 cuatro años, derivado de los procedimientos PS 01/2016/c, PS 05/2016, PS 10/2016 respectivamente; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como

lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

---

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis el Presunto Responsable [redacted] presentó su informe por escrito y que en respuesta a las irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio, respecto del préstamo [redacted] argumenta sustancialmente lo siguiente:

> *"En relación al préstamo número [redacted] desconozco si a la fecha fueron sustraídos dichos documentos, en relación a lo que alude a la Señora [redacted] es de sabido conocimiento de esta Dirección General la responsabilidad de dicha persona porque se efectuó en su máquina o equipo de trabajo y el que suscribe niego lisa y llanamente que haya dado indicaciones para que se entregará algún tipo de contra recibo o se recibiera a alguien si no estaba completo el expediente. Solicito se investigue pues puede constituir una responsabilidad el actuar de la mencionada persona.*
>
> *Cabe señalar que la C. [redacted] mostro en los primeros días del mes de abril de 2016 una evidente preocupación en razón de que la inexistente por cierto, Contraloría Interna de Pensiones del Estado le estaba solicitando informes sobre hechos que podían constituir una omisión sobre trámites que ella tenía responsabilidades del préstamo del afiliado [redacted] (entre otros). Solicito se realice un peritaje en grafoscopia y documentos cuestionados, para dar certeza ya que no reconozco mi rubrica la que aparece en los documentos presentados, además de que pueden haber sido alterados en formatos en blanco por lo que se pide la pericial en grafoquímica.*
>
> *Niego la imputación consistente en que supuestamente autorice con "una leyenda" el trámite donde aparece el citado [redacted]*
>
> *Por lo anterior solicito a quien me incoa el presente procedimiento, se presente una denuncia de hechos si hubo algún tipo de robo de identidad."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Respecto a lo manifestado en el informe presentado el día 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en donde alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para incoar procedimientos sancionatorios; esta Autoridad tiene a bien apegarse a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en donde se señala que este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es competente para aplicar la Ley en comento.

Ahora bien de conformidad a lo señalado por el artículo 67 fracción XI de la Ley que nos ocupa señala lo siguiente

> *Artículo 67. Para los efectos del presente título, se entenderá por titulares de las entidades públicas:*
>
> .....
>
> *XI. En los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quien o quienes desempeñen el cargo de mayor jerarquía, de conformidad con los ordenamientos que los rijan.*

Es decir que conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Director General es quien desempeña el cargo con mayor jerarquía de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual es un Organismo Público Descentralizado, personalidad que le otorga el

artículo 3 fracción VIII e la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, luego entonces en relación a lo señalado en el artículo 68 de Ley que no ocupa, que a la letra señala:

> *Artículo 68. Para efectos del presente título, se entenderá por superior jerárquico, al servidor público de mayor jerarquía dentro de una dependencia, dirección, unidad administrativa u oficina perteneciente a una entidad pública.*

Siendo así, conforme al artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Jalisco, el Órgano de Control disciplinario da vista del expediente de investigación al Director General de este Instituto para inicio al procedimiento sancionatorio respectivo, transcribiendo textualmente dicho artículo para su mejor comprensión:

> *Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.*
>
> ***De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.***

De lo antes expuesto se colige que es precisamente el titular de esta entidad, quien tiene la facultad para iniciar los procedimientos sancionatorios y en consecuencia para el desahogo del procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; lo cual se confirma con lo señalado en fracción I último párrafo del citado artículo, el cual faculta al titular de esta entidad para el desahogo del procedimiento sancionatorio.
En suma; el Director General de este Instituto es quien funge como superior jerárquico y titular de la entidad pública, es el Funcionario competente para dar iniciar, desahogar y revolver el Procedimiento Sancionatorio que no ocupa. ----------

Se transcribe textualmente en el párrafo señalado en líneas precedentes para su mejor comprensión:

> *Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas. Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.*

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente tesis:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 178149*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXI, Junio de 2005*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 1a. XLI/2005*
> *Página: 174*
>
> *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.*

Los artículos 108, 109, 111, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no especifican qué autoridad es la facultada para sustanciar el procedimiento respectivo y decidir sobre la sanción correspondiente, sino que tal determinación se deja a las leyes de responsabilidades emitidas al efecto; sin embargo, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos con su sanción (salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor público en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones), se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.- ----------

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe, en donde señala que no se advierte la existencia de una Contraloría Interna y mucho menos de sus facultades; esta Autoridad considera imprecisos las manifestaciones realizadas por el presunto responsable, toda vez que de conformidad con los artículos 3 fracción II y artículo 6 inciso h) y 27 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se advierte tanto la existencia, como las facultades conferidas a la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, por lo que a continuación sustancialmente se hace la transcripción del artículo 27 del reglamento citado:

Artículo 27.- La Dirección de Contraloría Interna está representada por un Director y contará con las siguientes áreas, pudiéndose ampliar las mismas para su mejor funcionamiento, previa autorización del Consejo Directivo:

1.- Jefatura de Procesos Normativos,
2.- Jefatura de Auditoría
3.- Jefatura de Revisión Contable

....."

En dicho artículo de igual manera se encuentran enumeradas las facultades y atribuciones que le fueron otorgadas para el desempeño de sus funciones en la que se encuentran las siguientes:

VII.- Conocer, investigar y probar en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos del IPEJAL en el desempeño de sus funciones, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y el inicio del procedimiento administrativo,

VIII.- Conocer e investigar las quejas o denuncias que presenten los afiliados, pensionados, beneficiarios y particulares en contra de servidores públicos del IPEJAL; instrumentando, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa que corresponden,

.....

Por lo que una vez que se analizó lo señalado por el encausado, está Autoridad juzgadora precisa indiscutiblemente la existencia de una Contraloría Interna, así como la designación de sus atribuciones, que entre ellas está se encuentra la investigación y seguimiento de

los procedimientos administrativos que se generen a partir de las acciones u omisiones realizadas por algún servidor público que generen alguna irregularidad en el ámbito de sus funciones y origine un menoscabo o afectación en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. ----------

Por otro lado y de conformidad a lo señalada en el artículo 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se advierte la competencia y facultades de la Dirección de Contraloría Interna para realizar el procedimiento de Investigación Administrativa, actuando como órgano de control de este Instituto y apoyando al titular de la entidad, en este caso el Director General para la correcta prosecución del procedimiento sancionatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley en comento. ----------

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 172152
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Junio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 108/2007
Página: 336

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO.

*Conforme a los artículos 26, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) vigente hasta el 16 de julio de 2001 y 47, fracción IV, de dicho Reglamento vigente hasta el 12 de diciembre de 2003, la facultad para iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar, e imponer en su caso las sanciones correspondientes, es una **facultad exclusiva del titular del Área de Responsabilidades en las dependencias, quien por mandato legal puede auxiliarse para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a los propios órganos de control, pero la** actuación de estos últimos deberá limitarse a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinados, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del titular del área indicada.*

Contradicción de tesis 79/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Primero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 108/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.

En ese orden de ideas es preciso aclarar que contrario a lo que señala, el órgano de control si instrumento el procedimiento de investigación respecto del asunto que nos ocupa, señalado bajo número de expediente PIA 03/2016 el cual le fue entregado y notificado el día 17 de agosto de 2016, mediante cédula y oficio 284/2016 signado por el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS. ----------

Visto lo anterior no es procedente la nulidad lisa y llana de todo lo actuado por los motivos antes expuestos.

Además de lo anterior el encausado [redacted] en el informe presentado con fecha 24 de septiembre de 2016, realizó una serie de manifestaciones razón por la cual con fecha 05 de septiembre de 2016 mediante cedula y oficio 675/2016 se le dio respuesta a todas y cada una de ellas de bajo el siguiente orden:

I.-Respecto a las cámaras de videograbación que se encuentran instaladas en el Instituto de Pensiones del Estado, de las que solicita cito textualmente **"se abran y se expongan..."**; esta autoridad le apercibió para que aclarara lo solicitado, para que esta autoridad este en la posibilidad de atender dicha petición; **sin embargo el encausado no realizó aclaración o petición alguna.**----------

II.-Respecto a que solicita de realizar investigación que puede constituir responsabilidad en **contra de la Servidora Pública** [redacted] esta autoridad le señala que se integró el procedimiento de investigación bajo número de expediente PIA 03/2016 y derivado de ello se generó el procedimiento sancionatorio PS 14/2016, en el cual resultó presunta responsable dicha servidora pública.----------

III.-Respecto a la solicitud **de realizar una pericial en grafoquimica**, esta autoridad le señala que por su conducto deberá de solicitarlo al Instituto jalisciense de Ciencias Forenses y entregarlo a esta autoridad dentro del término señalado en el articulo 87 **fracción II de Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicas del Estado del Jalisco**, el cual señala que las pruebas ofrecidas por el presunto responsable deberá presentarlas dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido en la fracción I.----------

IV.-Respecto a su solicitud de que esta autoridad presente una denuncia de hechos para determinar si hubo suplantación de identidad, se le señala que es competencia del afectado [redacted] interponer querella, conforme lo señalado en los artículos 143 y 143 quater, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.----------

V.-Respecto a su solicitud de investigar si el [redacted], incurrió en algún hecho, en el sentido de la existencia de suplantación de identidad; esta autoridad le señala que es competencia del afectado, interponer querella, conforme lo señalado en los artículos 143 y 143 quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

VI.-Respecto a la solicitud de proporcionarle copias certificadas de todo lo actuado, y se imponga cuantas veces sea necesario del expediente en que se actúa; esta autoridad le señaló que dicho expediente le será entregado en copia certificada al momento de la notificación de la resolución, la cual será dictada dentro del término señalado en la fracción V del articulo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicas del Estado del Jalisco, así como por el hecho de que esta autoridad autoriza para que cuando así lo requiera el [redacted] se le ponga a la vista los expedientes PIA 03/2016 y el PS 14/2016, para ello deberá acudir personalmente dentro del horario de 8:00 am a 16:00 horas en donde se localiza las oficinas de la Dirección de Contraloría Interna, quinto piso del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilillo cito en la calle de magisterio 1155 de la colonia observatorio en Guadalajara Jalisco.----------

VII.-Respecto a la solicitud de entregarle copias certificadas de los nombramientos tanto del Director General como de todos y cada uno de los facultados, "por resultarle necesarios", esta autoridad le señaló que; no se le puede conceder dicha petición, en razón de que no tiene relación alguna con el proceso que nos ocupa, así como por el hecho que el ahora encausado no menciona por que dicha documentación le resulta necesaria.--------

VIII.-Se le señaló que la Audiencia del presente procedimiento, se efectuará en el sexto piso del Instituto de Pensiones del Estado, localizado en la calle de magisterio 1155 de la Colonia Observatorio Guadalajara Jalisco, dentro del término señalado en el articulo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicas del Estado de Jalisco.----------

Con fecha 15 de septiembre de 2016 se hizo constar que el termino para presentar pruebas feneció el día 14 de septiembre del mismo año, sin embargo el encausado

[redacted]no presentó pruebas, no obstante de haber sido notificado su derecho a presentarlas mediante cedula y oficio 284/2016 el día 17 de agosto de 2016.

Con fecha 13 de octubre de 2016 se llevó a cabo la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos; en la que se hizo constar ante todos los presentes, que el encausado [redacted]no compareció, a la Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante de haber sido notificado el día 29 veintinueve de septiembre de 2016 mediante constancia de notificación y oficio 757/2016 emitido por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna de este Instituto. ----------

No obstante lo anterior esta Autoridad procede a valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Estado de Cuenta del préstamo a mediano plazo número[redacted] proporcionado por el[redacted] Director de Finanzas, del que se advierte que el préstamo se está descontando de la nómina del C. [redacted] en tiempo y forma, solo presentando un saldo de vencido de $ 3,737.42 tres mil setecientos treinta y siete pesos 00/42 mn correspondiente a la quincena del 29 de febrero de 2016, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en la Impresión de la hoja de datos generales emitida por el sistema human, del C[redacted] en la que se advierte que se desempeñó como Jefe de Prestamos del 06 seis de diciembre de 2012 al 01 de marzo de 2016, último sueldo diario[redacted] mn; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2012, otorgado por el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, a favor del encausado[redacted] como JEFE DE PRESTAMOS, el cual acredita a dicho servidor público como empleado de confianza de la Dirección de Prestaciones, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del diploma otorgado por la Universidad del Valle de Atemajac a favor del[redacted] por haber terminado los estudios correspondientes a la Maestría en Juicio de Amparo el día 06 de junio de 2009; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio indiciario el cual deberá de ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena. ----------

Ahora bien respecto a lo manifestado por el[redacted]s en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna, el día 11 de julio de 2016, la cual obra en el expediente de investigación PIA 03/2016 en la que el quejoso manifiesta desconocer como suya la firma asentada en el contrato de mutuo con garantía prendaria, pagaré y en

la solicitud del préstamo [redacted] a nombre de [redacted], afiliado a este Instituto por la Cantidad de 237,179.39 (Doscientos Treinta y siete mil Ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), asimismo manifiesta que jamás autorizó el uso de las copias de identificación para la realización de dicho préstamo; manifestaciones las cuales se le otorgó valor indiciario; esta autoridad no cuenta con el elementos para concluir que la firma plasmada en la contrato de mutuo con garantía prendaria, pagaré y en la solicitud del préstamo [redacted] no corresponde a la del quejoso [redacted], toda vez que no se presentó a la audiencia de pruebas y expresión de alegatos del día 13 trece de octubre de 2016, en la cual debió presentar argumentos y pruebas para acreditar que la firma asentada en los documentos no era suya, asi como por el hecho que esta autoridad no cuenta con la prueba de pericial grafoscopia, consecuentemente esta autoridad desconoce si el quejoso presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; respecto de la irregularidad señalada en el inciso A) de este considerando, esta autoridad concluye que el C. [redacted] entonces Jefe de Prestamos de la Dirección de Prestaciones, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; el día 05 cinco de octubre de 2015 autorizó el préstamo a mediano plazo número [redacted] sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." como son:

A)

Copias Talón de nómina del deudor solidario afiliado
Copia de Comprobante de domicilio del deudor solidario afiliado
Copia del IFE del deudor solidario de inmueble
Copia del predial y boleta registral del bien del deudor solidario de inmueble.
Impresión de las fotografías de la revisión física realizada al vehículo, vehículo FORD FUSION 2015.

Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

Factura Original **(la cual se deja en garantía del monto de crédito otorgado, atento a lo establecido en el artículo 119 fracción II y V de la Ley del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco).**
Copia del cambio de propietario expedida por la SEPAF
Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF
Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año, y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en caso de presentarse algún evento o siniestro.

Con su actuar ocasionó que este Organismo no cuente con la garantía prendaria señalada en el artículo 119 fracción II y V de la Ley del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como es la factura del vehículo, pudiendo ocasionar que en caso de insolvencia económica del [redacted] deje de pagar el préstamo y este Instituto no podrá ejercitar las acciones legales a fin de asegurar el pago y la ejecución forzosa del bien, para la recuperación del monto económico entregado como préstamo y en consecuencia se corre el riesgo de que genere un detrimento económico a este Instituto. ----------

En consecuencia el [redacted] **es administrativamente responsable**, por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Toda vez que e[redacted]no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó mientras fungía como Jefe de Prestamos del Departamento de Prestaciones, en razón de que el día 05 de octubre de 2015 autorizó registrar el préstamo a mediano plazo [redacted] sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, como son los señalados en el inciso A) del presente considerando, asimismo el día 14 de octubre de 2015 autorizó la entrega de cheque correspondiente al préstamo a mediano plazo número [redacted] sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, como son los señalados en el inciso A) del presente considerando, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).", refiriéndose en particular a que el responsable omitió solicitar la factura número [redacted] del vehículo FORD FUSION SE 2015, la cual se debe dejar en garantía prendaria y endosar a favor de este Organismo, conforme lo señala la cláusula cuarta del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que ampara dicho crédito; requisito regulado por el artículo 119 fracción II y V de la Ley del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pudiendo ocasionar que en caso de insolvencia económica del [redacted] dicho afiliado deje de pagar el préstamo y este Instituto no podrá ejercitar las acciones legales a fin de asegurar el pago y la ejecución forzosa del bien, para la recuperación del monto económico entregado como préstamo y en consecuencia se corre el riesgo de que genere un detrimento económico a este Instituto. ----------

XVIII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

El hoy Responsable [redacted] entonces Jefe de Prestamos incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, toda vez que era su obligación como Jefe del Departamento cumplir con las formalidades del préstamo contempladas en el manual, como es la entrega de los documentos necesarios para el tramite entre los que se encuentra la factura original número [redacted] del vehículo FORD FUSION SE 2015, que debe quedar en garantía del crédito otorgado, conforme a lo ordenado en el artículo 119 fracción II y V de la Ley del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual señala que en los créditos a mediano plazo deberán constituirse y fijar garantía suficiente a favor del Instituto, hecho que no sucedió en razón de que el C. [redacted], autorizó a la [redacted] registrar el trámite del préstamo si contar con la factura original que amparara el crédito otorgado al afiliado [redacted] así como autorizar dar trámite y captura al préstamo sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." señalando que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, **constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa**, para apoyar lo anterior, invoco la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 182082
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 6/2004

Página: 230

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, ***constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa,*** *siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro. .----------

---

B).-El Servidor Público H[redacted], ENTONCES JEFE DE PRESTAMOS.- Omitió supervisar a la [redacted] Auxiliar de Ventanilla del Departamento de Prestaciones, toda vez que dicha servidora pública, el día 05 cinco de octubre de 2015 registró en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número [redacted] sin contar con la presencia y del deudor afiliado [redacted] y en consecuencia sin recabarle las firmas en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico, y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, siendo responsabilidad de dicha Auxiliar de ventanilla el recabar las firmas como lo menciona el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.); como ya quedó acreditado en el considerando I de la presente resolución. ----------

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los elementos de prueba, señalados en el considerando I de la presente resolución, toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que acredite que el presunto responsable [redacted] autorizó o giro indicaciones a la hoy responsable C. [redacted] para que esta última omitiera recabar en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico y en la solicitud de garantía prendaria, las firmas del afiliado solicitante, deudor solidario afiliado y deudor solidario de inmuebles, pues como la propia [redacted] manifestó en comparecencia rendida ante la Contraloría Interna el día 22 de junio den 2016, dicho trámite lo realizó sin contar con la presencia y sin la firma del quejoso J[redacted] en consecuencia el presunto responsable [redacted] omitió supervisar a la [redacted] hecho que ocasionó que dicha la Servidora Pública causara deficiencia en el servicio que le fue encomendado como Auxiliar de Ventanilla.----------

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis el Presunto Responsable [redacted], presentó su informe por escrito y que en respuesta a las irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio, respecto del préstamo [redacted] argumenta sustancialmente las manifestaciones asentadas en el inciso A) del presente considerando, asimismo esta autoridad señaló que el encausado [redacted] no presentó pruebas no

obstante de haber sido notificado su derecho a presentarlas; asimismo no compareció a la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos; no obstante de haberle notificado el día y lugar y fecha para presentarse, como obra en constancias que integra el expediente que se resuelve.----------

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; respecto de la irregularidad señalada en el inciso A) de este considerando, esta autoridad concluye que el C. [redacted] entonces Jefe de Prestamos de la Dirección de Prestaciones, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; incumplió con las obligaciones señaladas en el artículo 61 fracciones XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que a la letra señala lo siguiente:

> *XXI.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley….."*

El presunto responsable [redacted]ntonces Jefe de Prestamos, omitió supervisar a la C. [redacted]Auxiliar de Ventanilla A, toda vez que era era su obligación por encontrarse bajo su mando y dirección, con dicha omisión causó que la Servidora Pública responsable, el día 05 cinco de octubre de 2015 registrara en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP el préstamo número [redacted] sin contar con la presencia y del deudor afiliado [redacted] en consecuencia sin recabarle las firmas en el contrato de mutuo, en el pagaré con vencimiento periódico, y en la solicitud de préstamo con garantía prendaria, con las acciones y omisiones de ambos servidores públicos, ocasionaron deficiencias en el servicio encomendado como Jefe de Prestamos y Auxiliar de Ventanilla A.----------
---

III.-Respecto del préstamo [redacted] capturado el día el dia 26 de noviembre de 2014, a favor del C. [redacted] por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 mn) sin contar con las firmas del deudor solidario del inmueble [redacted] y el deudor solidario afiliado [redacted]----------

A).-El presunto responsable [redacted]**, ENTONCES JEFE DE PRESTAMOS.-**Registró el día 26 de noviembre de 2014 en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP utilizando el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL, el trámite del préstamo número [redacted] a favor del C [redacted]z, por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 mn); sin recabar los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." como son:

A)

Copias Talón de nómina del deudor solidario afiliado
Copias de Comprobante de domicilio del deudor solidario afiliado
Copia del IFE del deudor solidario de inmueble
Copia del predial y boleta registral del bien del deudor solidario del inmueble
Impresión de las fotografías de la revisión física realizada al vehículo, NISSAN PATHFINDER AR 2004.

Documentos para entrega de contra recibo para que en caja le entreguen cheque al afiliado solicitante, falta la siguiente documentación:

Copia de la Tarjeta de circulación expedida por la SEPAF
Copia de la póliza de seguro a nombre del solicitante, cobertura amplia contratada por un año y con vigencia a partir de que se realiza el trámite, con beneficiario preferente al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en caso de presentarse algún evento o siniestro.

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada de la Póliza de Cheque folio [redacted] de fecha 01 de diciembre de 2014, a nombre de [redacted] respecto del préstamo número [redacted], con la que se comprueba que el C. [redacted] recibió el cheque [redacted] por la cantidad de $ 198,396.00 ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 mn, sin contar con los documentos necesarios para el trámite, siendo estos los señalados en inciso A), de este considerando, de la que se advierte que no cuenta con firma de recepción del cheque; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, por encontrarse adminiculada con otros elementos probatorios como es la póliza de cheque del préstamo [redacted] de la que se advierte que de dicho préstamo se le descontó la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn, correspondiente a la liquidación del préstamo [redacted] otorgado a favor del mismo afiliado el día 26 de noviembre de 2014, probanza que ya fue valorada en el considerando II inciso A) de la presente resolución; con lo cual se comprueba el hecho de que el préstamo [redacted] fue cobrado por el [redacted] sin contar con los requisitos necesarios señalados en el inciso A) del presente considerando, toda vez que se convalida la aceptación del crédito registrado el día 26 de noviembre de 2014. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstamo [redacted] documento en el que consta la firma del presunto responsable [redacted] el hecho de que revisó y aprobó el tramite sin encontrarse completa la documentación; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] en donde se aprecia que dicho documento no cuenta con las firmas del deudor solidario afiliado y del deudor afiliado de inmueble, asimismo se aprecia la firma del C. [redacted], como testigo del trámite del préstamo el cual fue otorgado sin contar con los requisitos necesarios para su autorización, documento que fue impreso por él encausado al momento de registrar el préstamo en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el Lic. [redacted], Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL.----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted], Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo [redacted], fue registrado el día 01 de diciembre de 2014 para autorización de cheque por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis el Presunto Responsable HUMBERTO MERCADO BERNAL, presentó su informe por escrito y que en respuesta a las irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio, respecto del préstamo [redacted] argumenta sustancialmente lo siguiente:

> *"En relación al préstamo [redacted] niego haber cometido ningún acto fuera de las normas legales o ilicito, y si existieron los trámites en relación al citado préstamo se puede constatar que reúnen los requisitos para dicho trámite, en relación al préstamo citado; desconozco si a la fecha fueron sustraídos dichos documentos en relación a lo que alude la señora [redacted], es responsabilidad de ella lo que se efectué en su máquina o equipo de trabajo y niego lisa y llanamente haber dado indicaciones para que se entregara algún tipo de contra recibo o se recibiera a alguien si no estaba completo el expediente.*
>
> *Solicito a quien me incoa el presente procedimiento se haga una investigación sobre quien entregó el cheque al que se alude al afiliado, quien firmó la póliza y a que cuenta del beneficiario. Solicito se investigue si el C. [redacted], incurrió en algún hecho que se configure como delito por robo de identidad y el uso de documentos originales, pues según se puede apreciar de lo actuado, el único beneficiado de este hecho es el señor [redacted]*
>
> *Cabe señalar que debido al multicitado volumen de créditos y atención a los afiliaos es sabido por esta Institución que se delegaban funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, en este caso particular a [redacted]. Por lo anterior expuesto me deslindo de toda responsabilidad de los hechos acontecidos y de cualquier otro que pueda surgir en este mismo sentido.*
>
> *También dejo de manifiesto que en la comparecencia del afiliado [redacted] existe una inconsistencia ya que menciona que no conoce a los afiliados pero su hermano en repetidas ocasiones es sabido por esta institución acompañaba al señor C. [redacted]. Quiero dejar en claro que los señores [redacted] es de explorado conocimiento que son socios de un negocio de renta de vehículos y compra y venta de los mismos en la calle [redacted] en la Ciudad de [redacted] llamada renta de [redacted] pido se investigue. Así también la señora [redacted] es sabido que es suegra de [redacted] por lo que solicito se hagan las aclaraciones correspondientes si hubo algún tipo de delito."*

Esta autoridad señala que el encausado [redacted] no presentó pruebas no obstante de haber sido notificado su derecho a presentarlas; asimismo no compareció a la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos; no obstante de haberle notificado el día y lugar y fecha para presentarse, sin que su ausencia haya sido justificada conforme lo señala la fracción IV inciso d) del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como obra en constancias que integra el expediente que se resuelve.----------

No obstante lo anterior esta Autoridad procede a valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Estado de Cuenta del préstamo a mediano plazo número [redacted], proporcionado por L.C.P. [redacted], Jefe de Cobranza Administrativa de la Dirección de Finanzas, del que se advierte que el préstamo en mención fue liquidado con fecha 08 de octubre de 2015; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original del oficio 444/2016 de fecha 21 de junio de 2016 dos mil dieciséis, signado por la L.C.P. [redacted]s, Jefe de Cobranza Administrativa de la Dirección de Finanzas, en el que informa que la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn, corresponde a la liquidación de préstamo [redacted] la cual fue descontado del préstamo a mediano plazo [redacted], probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original del oficio DP/075/2016 de fecha 01 de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por el [redacted], Director de Prestaciones, en el cual informa que el afiliado [redacted] en el mes de diciembre 2014 tenía un alcance aproximado de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al ingreso mensual, de lo anterior se deduce que el préstamo [redacted] fue otorgado sin sobrepasar el límite de crédito que en ese entonces le correspondía a dicho afiliado, conforme a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual señala que los créditos que se otorguen no deben de exceder del 50% de la base de cotización del afiliado; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

---

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; respecto de la irregularidad señalada en el inciso A) de este considerando, esta autoridad concluye que el C. [redacted] entonces Jefe de Prestamos de la Dirección de Prestaciones, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; **es administrativamente responsable, por** incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

> I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Toda vez que el C[redacted]no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó mientras fungía como Jefe de Prestamos del Departamento de Prestaciones, en razón de que el día 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) registró el préstamo a mediano plazo [redacted] así como el 01 de diciembre de 2014 autorizó el préstamo sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, como son los señalados en el inciso A) del presente considerando, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).".

XVIII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

El hoy Responsable [redacted] entonces Jefe de Prestamos incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, toda vez que la irregularidad cometida por el presunto responsable consiste en aprobar el trámite de préstamo a mediano plazo [redacted] sin cumplir con los requisitos señalados en el punto 6 del apartado de documentos requeridos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.), el cual aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, **constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa,** para apoyar lo anterior invoco la tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 182082
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 6/2004
Página: 230

B).-El C. [redacted], ENTONCES JEFE DE PRÉSTAMOS.- recibió, otorgó y capturó el día 26 de noviembre de 2014 el trámite del préstam[redacted] sin encontrarse firmado por el deudor solidario de inmuebles y el deudor solidario afiliado, el pagaré con vencimiento periódico, el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, asimismo no recabó la firma del afiliado solicitante y del deudor solidario afiliado en la solicitud de préstamo de garantía prendaria, contraviniendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).".----------

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP)[redacted] a nombre del solicitante [redacted] en donde se aprecia que dicho documento no cuenta con las firmas del deudor solidario afiliado [redacted] y del deudor afiliado de inmueble [redacted] asimismo se aprecia la firma del presunto responsable [redacted] como testigo del otorgamiento de dicho crédito, sin contar las firmas de quien suscribe la obligación en forma solidaria y mediante garantía real, conforme lo señalado en el artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, documento que fue impreso por él encausado al momento de registrar el préstamo en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted] Director

de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted], fue registrado por el usuario [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; así como por el hecho que se aprecia la falta de firmas en la solicitud de préstamo con garantía prendaria y en el contrato de mutuo, toda vez que en ambos documentos se aprecia la falta de firmas de los CC. [redacted] y [redacted], quienes debieron suscribir dichos documentos como deudores solidarios del crédito otorgado.----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted], Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo [redacted] fue registrado para entrega de cheque el día 01 de diciembre de 2014, por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PRIVADA.-Consistente en el original del Pagaré con Vencimiento Periódico impreso con fecha de 26 veintiséis de noviembre de 2014 por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11; referente al préstamo a Mediano Plazo numero [redacted] por un importe total de $ 230,006.83 (Doscientos Treinta Mil Seis Pesos 83/100 m.n.) siendo esta pagadera en 72 setenta y dos abonos, siendo fecha de vencimiento de último abono el 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; en donde se aprecia que falta las firmas del deudor solidario de afiliado [redacted] y del Deudor solidario de inmuebles [redacted] elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el [redacted], Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado por el usuario [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; así como por el hecho que se aprecia la falta de firmas en la solicitud de préstamo con garantía prendaria y en el contrato de mutuo, toda vez que en ambos documentos se aprecia la falta de firmas de los CC. [redacted] y [redacted] quienes debieron suscribir dichos documentos como deudores solidarios del crédito otorgado. ----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP[redacted] a nombre del solicitante [redacted] en la que se aprecia que faltan las firmas del afiliado solicitante [redacted] y el deudor solidario de afiliado [redacted] y [redacted] elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el pagaré con vencimiento periódico y el contrato de mutuo, toda vez que en ambos documentos se aprecia la falta de firmas de los CC. [redacted] y [redacted], quienes debieron suscribir como deudores solidarios del crédito otorgado. ----------

Como ya ha quedado transcrito y como obra en constancias que integra el expediente que se resuelve el encausado [redacted] no presentó pruebas no obstante de haber sido notificado su derecho a presentarlas; asimismo no compareció a la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos; no obstante de haberle notificado el día y lugar y fecha para presentarse, sin que su ausencia haya sido justificada conforme lo señala la fracción IV inciso d) del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; respecto de la irregularidad señalada en el inciso B) de este considerando, esta autoridad concluye que el C. [redacted] entonces Jefe de Prestamos de la Dirección de Prestaciones, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; **es administrativamente responsable,** por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

> I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El [redacted] no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó mientras fungía como Jefe de Prestamos del Departamento de Prestaciones, al realizar conductas que causaron la suspensión o deficiencia en el servicio, en razón de que el día 26 de noviembre de 2014 registró al préstamo [redacted] en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo CREP, en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; asimismo el día 01 de diciembre de 2014 autorizó la entrega de cheque, en ambos casos omitiendo recabar las firmas del deudor solidario de inmuebles y el deudor solidario afiliado en el pagaré con vencimiento periódico y en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como por hecho de omitir recabar la firma del afiliado solicitante y del deudor solidario afiliado en la solicitud de préstamo de garantía prendaria, con lo anterior contraviniendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).". ----------

> XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

El hoy Responsable [redacted], entonces Jefe de Prestamos incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, toda vez que la irregularidad cometida por el presunto responsable consiste en aprobar el trámite de préstamo a mediano plazo [redacted] sin contar con las firmas del deudor solidario de inmuebles y el deudor solidario afiliado en el pagaré con vencimiento periódico y en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como por hecho de no recabar la firma del afiliado solicitante y del deudor solidario afiliado en la solicitud de préstamo de garantía prendaria, no obstante que el artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señala que todo crédito deberá ser garantizado por otro afiliado que suscriba la obligación en forma solidaria o mediante garantías reales o personales; y el punto 7 del apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." el cual aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, **constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa,** para apoyar lo anterior invoco la tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 182082
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 6/2004
Página: 230

Respecto a lo manifestado por el encausado en su informe en el sentido en que invoca la prescripción de las imputaciones realizadas en su contra, en términos de lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; esta autoridad le señala que la facultad de esta autoridad para exigir responsabilidad no ha prescrito, en razón que la falta cometida por el responsable [redacted] no se encuentra contemplada como leve y que en consecuencia el plazo de prescripción de dichas faltas es de 3 tres años con 3 meses, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, se acredita que el hoy responsable respecto del préstamo [redacted] el C. [redacted] con fecha 26 de noviembre de 2014 y 01 de diciembre 2014 realizó conductas de acción y omisión en contravención a los señalado en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando III de la presente resolución, conductas que demeritaron su función pública, las cuales causaron deficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión como Jefe de Prestamos; por irregularidades en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, como es el caso del asunto que se resuelve; de lo expuesto **se colige que no es procedente determinar la prescripción del presente asunto, toda vez que a la presente fecha** han transcurrido 1 un año 11 once meses y 14 catorce dias, aunado a lo anterior esta autoridad consideró que la Contraloria Interna a desahogado los procedimientos sancionatorios PS 01/2016/c, PS 05/2016, así como del PS 10/2016 inhabilitación por 4 cuatro años y sanción pecuniaria por la cantidad de $ 287,188.99 doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos noventa y nueve centavos; por irregularidades en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, por los motivos expuestos en el punto 25 del resultando de esta resolución como es el caso del asunto que se resuelve, con ello advirtiendo que el encausado ha sido reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.----------

En relación al préstamo a mediano plazo numero [redacted] esta autoridad le señala que la facultad de esta autoridad para exigir responsabilidad no ha prescrito, como ya se mencionó en el párrafo anterior la falta cometida por el responsable [redacted] no se encuentra contemplada como leve y que en consecuencia el plazo de prescripción de dichas faltas es de 3 tres años con 3 meses, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, se acredita que el hoy responsable respecto del préstamo [redacted] el [redacted] el día 05 y 14 de octubre 2015 realizó conductas de acción y omisión en contravención a los señalado en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando II de la presente resolución, conductas que demeritaron su función pública, las cuales causaron deficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión como Jefe de Prestamos; por irregularidades en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, como es el caso del asunto que se resuelve; de lo expuesto **se colige que no es procedente determinar la prescripción del presente asunto, toda vez que a la presente fecha** ha transcurrido 1 un año 1 un mes y 5 cinco días, aunado a lo anterior esta autoridad consideró que la Contraloria Interna a desahogado los procedimientos sancionatorios PS 01/2016/c, PS 05/2016 de los cuales se impuso al encausado [redacted] las sanciones de inhabilitación por 1, 3, años respectivamente, así como del PS 10/2016 inhabilitación por 4 cuatro años y sanción pecuniaria por la cantidad de $

287,188.99 doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos noventa y nueve centavos; por irregularidades en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, por los motivos expuestos en el punto 25 del resultando de esta resolución como es el caso del asunto que se resuelve, con ello advirtiendo que el encausado ha sido reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.----------
---

Por lo que con apoyo en las probanzas que obran en el presente expediente, las cuales acreditaron la responsabilidad del [redacted], esta autoridad determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inhabilitación por 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

De conformidad con el artículo 89 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, para la imposición de las sanciones, se tomó en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable [redacted] **entonces Jefe de Prestamos de la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,** consistente en realizar conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando II y III de la presente resolución.----------

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, el [redacted] **entonces Jefe de Prestamos;** percibió un sueldo diario de $ [redacted]----------

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; De acuerdo a la información contenida en expediente laboral, la Dirección Administrativa y de Servicios, de acuerdo a su nombramiento el [redacted], se desempeñó como como Jefe de Prestamos, del 06 seis de diciembre de 2012 al 01 de marzo de 2016.----------

IV.-Los medios de ejecución del hecho; el hoy responsable [redacted] realizó conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerandos II y III, de la presente resolución.----------

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; el hoy responsable [redacted] según expediente proporcionado por el Departamento de Personal informó que cuenta con sanciones de inhabilitación por 1, 3 años derivado de los procedimientos PS 01/2016/c, PS 05/2016 respectivamente, así como del PS 10/2016 inhabilitación por 4 cuatro años y sanción pecuniaria por la cantidad de $ 287,188.99 doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos noventa y nueve centavos; por los motivos expuestos en el punto 25 del resultando de esta resolución.----------

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; el C. [redacted] realizó conductas de acción y omisión en contravención a los señalado en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando II y III, de la presente resolución, conductas que demeritaron su función pública, mismas que causaron deficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión como Jefe de Prestamos.----------

Lo anterior, con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informe rendido por el encausado, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.----------
---

IV.-El presunto responsable [redacted]- En su carácter de mutuante, presuntamente suscribió el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria sin encontrarse firmado por el deudor solidario afiliado [redacted]

[redacted] y del Deudor solidario de inmuebles [redacted] asimismo autorizó el recibo de documentación del préstamo sin contar con la documentación necesaria para el trámite del préstamo [redacted] capturado por el [redacted] el día el día 26 de noviembre de 2014, a favor del C. [redacted] por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 mn); contraviniendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y puntos 6 y 7 del Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.). Toda vez que de acuerdo a lo mencionado en dicho proceso, debe de realizarse las actividades señaladas en los puntos 1 al 9 para que finalmente el Director de Prestaciones firme como mutuante, y con ello autorice dicho crédito, lo anterior genera incumplimiento con las obligaciones señaladas en el artículo 61 fracciones I, XVIII y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

Las irregularidades antes señaladas se acreditan con los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted], en donde se aprecia que dicho documento no cuenta con las firmas del deudor solidario afiliado [redacted] y del deudor afiliado de inmueble [redacted], asimismo se aprecia la firma autorización y aprobación del presunto responsable [redacted] en su carácter de mutuante; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el Lic. [redacted] Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo a mediano plazo [redacted] fue registrado el día 01 de diciembre de 2014 por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; así como por el hecho que se aprecia la falta de firmas en la solicitud de préstamo con garantía prendaria y en el contrato de mutuo, toda vez que en ambos documentos se aprecia la falta de firmas de los CC. [redacted] y [redacted] quienes debieron suscribir dichos documentos como deudores solidarios del crédito otorgado. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el Lic. [redacted] Director de Informática y Sistemas, de este Instituto, mediante oficio DIS 210/2016, en la que una vez analizada la información contenida en sus sistemas, determinó que el préstamo [redacted], fue capturado el día 26 de noviembre de 2014, por el usuario [redacted], en el sistema de otorgamiento de préstamos a mediano plazo llamado CREP en el equipo PRELAP11, serie CNU2469LVH y numero de activo [redacted] del IPEJAL; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstamo 214001362, documento en el que consta la firma del encausado [redacted] autorizando el tramite sin encontrarse completa la documentación, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido

expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------
---

Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis el encausado [redacted] presentó su informe por escrito y que en respuesta a las irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio, respecto del préstamo [redacted] argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"C.P. [redacted], mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted] Colonia [redacted] en [redacted] por mi propio derecho tengo bien a dar contestación en tiempo y forma, de los hechos que se me imputan relativos al Expediente PS 14/2016, con fundamento en el artículo 87 fracción I y II, expongo los siguiente:*
>
> *Dentro del Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio número 14/2016 en el considerando C) se me imputan hechos del préstamo número [redacted] a favor del C [redacted] por la cantidad de $230,006.83, como el mismo inciso menciona, fue el Ex Jefe de Prestaciones Económicas quien capturo el trámite del préstamo., por lo cual, el como Jefe debió de haber revisado anteriormente que todo estuviera completo.*
>
> *Con lo referente al Proceso de Préstamo a Mediano Plazo (P.M.P.) el suscrito cumplí con recibir y autorizar el trámite del préstamo que nos ocupa, tal como lo hice en el contrato de mutuo con garantía prendaria así como el recibo de documentación el cual fue emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, ambos referentes al préstamo número [redacted] por lo que no se me puede imputar ninguna irregularidad, ya que yo actué conforme a mis funciones, dado que yo autorizaba, pero no tenía conocimiento total de cada uno de los préstamos solicitados, ya que como dije en comparecencia de fecha 21 de julio del presente, por la carga de trabajo que generan cada una de las áreas que dependen de la Dirección de Prestaciones, como es el caso del Departamento de Prestaciones Económicas, responsable del procedimiento motivo del presente caso, el cual en el 2014, otorgó 127,677 préstamos, por un monto de $6,139.00 millones de pesos, de los cuales 1,306 préstamos pertenecieron a préstamos a mediano plazo(PMP), por la cantidad de $163.00 millones de pesos, como se puede constatar en el INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES IPEJAL 2014, dirección que se encontraba a mi cargo, mi firma sólo era una etapa de todo el procedimiento, la cual dicha firma sólo le daba el visto bueno al Jefe de Prestaciones Económicas, es este caso el [redacted] para que el verificara que la documentación estuviera completa y requisitada. Como también mencione en mi comparecencia, se suponía que contaba con un equipo de trabajo honesto, capaz y debidamente capacitado para ser funcionario público, por lo que yo le otorgaba toda mi confianza al equipo de trabajo a mi cargo, ya que como Director, se tenían que delegar funciones que serían muy difícil para que una sola persona las realizara y por ello muchas veces el [redacted] me pedía ayuda para la agilización de los trámites, solicitándome antes la firma, para que el resto fuera todavía más rápido, lo cual como ya mencione, el trabajo exigía que actuáramos rápidamente, y el Ex Jefe de Prestaciones Económicas el [redacted] me decía bajo promesa que no concluiría el trámite hasta que estuviera completamente requisitado el expediente.*
>
> *Por lo cual, no se me debe imputar irregularidad alguna por un error que otros cometieron, ya que como dije, era preciso delegar mis propias funciones al Jefe de Prestaciones Económicas. "*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo de la Audiencia, el encausado [redacted] en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan argumentó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio No. 759/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016. [redacted], mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted], Colonia [redacted] del [redacted] en [redacted]; por este medio reitero lo dicho en mi informe presentado en tiempo y forma, con fecha 22 de agosto de 2016 y recibido por la Contraloría Interna el día 23 del mismo mes y año, en el marco del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio PS 14/2016; y agrego lo siguiente:

De la manera más atenta solicito a esa autoridad administrativa, que, al momento de integrar la resolución a este procedimiento, que el [redacted] que ha sido señalado en otros procedimientos como responsable del mal otorgamiento de otros préstamos, incluso con daño económico, con lo cual queda claro una conducta recurrente en la que hubo dolo y abuso de confianza en el cargo que le fue conferido por el Director General.

Asimismo, me permito informar que, en todos los años de servidor público, nunca estuve involucrado en algún caso por falta de honradez y probidad, por lo que, si en este caso no fuera así, sería muy penoso y lamentable para su servidor."----------

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 **del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Respecto a lo manifestado por el C. [redacted], en su informe de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016, en el que señala cito textualmente *" el suscrito cumplí con recibir y autorizar el trámite del préstamo que nos ocupa, tal como lo hice en el contrato de mutuo con garantía prendaria así como el recibo de documentación el cual fue emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, ambos referentes al préstamo número [redacted]...."* si bien en cierto que es su obligación suscribir el contrato de mutuo con garantía prendaria y el recibo de documentación, sin embargo dicha firma y autorización, deben de realizarse una vez que se recaben las firmas del aval de bienes y del aval afiliado, de acuerdo a lo mencionado en el proceso de Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).
Por otro lado de acuerdo a lo manifestado en los alegatos cito textualmente " *el [redacted], que ha sido señalado en otros procedimientos como responsable del mal otorgamiento de otros préstamos, incluso con daño económico, con lo cual queda claro una conducta recurrente en la que hubo dolo y abuso de confianza en el cargo que le fue conferido...."* Esta autoridad le señala que se considera lo expresado, toda vez que conforme a lo ordenado en el art 89 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al momento de emitir la sanción se considera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de cada servidor público sujeto a procedimiento, y para el presente asunto que no ocupa se consideraran los procedimientos incoados en contra del C. [redacted] ----------

El encausado de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, señaló como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de mutuo con Garantía Prendaria (PMP) [redacted] a nombre del solicitante [redacted] en donde se aprecia que dicho documento no cuenta con las firmas del deudor solidario afiliado [redacted] y del deudor afiliado de inmueble [redacted]

[redacted] asimismo se aprecia la firma autorización y aprobación del presunto responsable [redacted] en su carácter de mutuante el día 26 de noviembre de 2014; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno** por encontrase adminiculado con otros elementos probatorios, como es el Recibo de Documentación del Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstamo [redacted] documento en el que consta la firma del encausado [redacted] autorizando el tramite sin encontrarse completa la documentación.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del Recibo de Documentación de Préstamo a Mediano Plazo emitido con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, a las 02:32:39 pm (dos horas con treinta y dos minutos y treinta y treinta y nueve segundos) referente al préstamo [redacted] documento en el que consta la firma del encausado [redacted] autorizando el tramite sin encontrarse completa la documentación, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.----------

En el mismo orden de ideas esta Autoridad procede a valorar las probanzas siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original del oficio 444/2016 de fecha 21 de junio de 2016 dos mil dieciséis, signado por la L.C.P. [redacted] Jefe de Cobranza Administrativa de la Dirección de Finanzas, en el que informa que la cantidad de $ 152,805.80 ciento cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 80/100 mn, corresponde a la liquidación de préstamo [redacted] la cual fue descontado del préstamo a mediano plazo [redacted]; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Estado de Cuenta del préstamo a mediano plazo número [redacted] proporcionado por L.C.P. [redacted] Jefe de Cobranza Administrativa de la Dirección de Finanzas, del que se advierte que el préstamo en mención fue liquidado con fecha 08 de octubre de 2015; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en la Impresión de la hoja de datos generales emitida por el sistema human, del C.P. [redacted] en la que se advierte que se desempeñó como Director de Prestaciones del 01 primero de abril de 2016 al 15 de diciembre de 2015, [redacted] probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del ultimo nombramiento de fecha 01 primero de abril de 2015, otorgado por el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ

CASILLAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, a favor del encausado [redacted] como Director de Prestaciones, el cual acredita a dicho servidor público como empleado de confianza de la Dirección de Prestaciones, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno. ----------

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del título otorgado el día 14 de noviembre de 1973 por la Secretaria de Educación Publica a favor del [redacted] por haber concluido la carrera de Contador Público en el Instituto Politécnico Nacional; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 192 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le otorga valor probatorio indiciario el cual deberá de ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.----------
---

Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando en tiempo para resolver; esta autoridad concluye que el **C.** [redacted] entonces DIRECTOR DE PRESTACIONES, según nombramiento otorgado por el CP. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILAS, TITULAR DE ESTE ORGANISMO; **es administrativamente responsable,** por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la legalidad, eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

> I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El **C.** [redacted] no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó al realizar conductas que causaron la suspensión o deficiencia en el servicio, en razón de que el día el día 26 de noviembre de 2014 en su carácter de mutuante, suscribió el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria sin encontrarse firmado por el deudor solidario afiliado [redacted] y del Deudor solidario de inmuebles [redacted] asimismo autorizó el recibo de documentación del préstamo sin contar con la documentación necesaria para el trámite del préstamo [redacted] capturado por el [redacted] el día el día 26 de noviembre de 2014, a favor del C. [redacted] por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos treinta mil seis pesos 83/100 mn); contraviniendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y puntos 6 y 7 del Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.), asi como por el hecho de que de acuerdo a lo mencionado en el apartado del desarrollo de dicho proceso, deben en primera instancia realizarse las actividades señaladas en los puntos 1 al 9 para que finalmente el Director de Prestaciones firme como mutuante, y con ello autorice dicho crédito. ----------

> XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

El hoy Responsable [redacted] entonces Director de Prestaciones incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, toda vez que la irregularidad cometida por el presunto responsable consiste en suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, sin encontrarse firmado por el deudor solidario afiliado [redacted] y del Deudor solidario de inmuebles [redacted], respecto del préstamo a mediano plazo [redacted] a favor del C. [redacted], por la cantidad de $ 230,006.83 (doscientos

treinta mil seis pesos 83/100 mn); no obstante que el artículo 116 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señala que todo crédito deberá ser garantizado por otro afiliado que suscriba la obligación en forma solidaria o mediante garantías reales o personales; asimismo firmó dichos contratos sin contar con las firmas de los avales señalados en el punto 7 apartado correspondiente al Desarrollo del Proceso contenido en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)." el cual aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, **constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa,** para apoyar lo anterior invoco la tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 182082
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 6/2004
Página: 230

Por lo que con apoyo en las probanzas que obran en el presente expediente, las cuales acreditaron la responsabilidad del [redacted], esta autoridad determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inhabilitación por 3 meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. ----------

De conformidad con el artículo 89 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, para la imposición de las sanciones, se tomó en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable [redacted] **entonces Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,** consistente en realizar conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando IV de la presente resolución.----------

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, el **C.** [redacted]; percibió un sueldo diario de [redacted], mn.----------

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; De acuerdo a la información contenida en expediente laboral, la Dirección Administrativa y de Servicios, de acuerdo a su nombramiento el **C.** [redacted], se desempeñó como como Director de Prestaciones, del 01 primero de abril de 2012 al 01 de diciembre de 2015.----------

IV.-Los medios de ejecución del hecho; el hoy responsable C. [redacted], realizó conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerandos II y III, de la presente resolución.----------

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; el hoy responsable **C.** [redacted], según expediente proporcionado por el Departamento de Personal informó que no cuenta con sanción alguna. ----------

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; **el C.** [redacted] realizó conductas de acción y omisión en contravención a los señalado en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en considerando IV de la presente resolución, conductas que demeritaron su función pública, mismas que causaron deficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, sin salvaguardar la legalidad, y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión como Director de Prestaciones.----------

Lo anterior, con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informe rendido por el encausado, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.----------
Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes:----------

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa imputable a la Servidora Pública [redacted] Auxiliar de Ventanilla A, **como ya quedó debidamente acreditado en el considerando I, de esta resolución, ordenándose la suspensión en el empleo cargo o comisión sin goce de sueldo por 03 tres días laborables, conforme lo prevé el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**----------
SEGUNDA.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa imputable al C. [redacted] Ex Jefe de Prestamos, **como ya quedó debidamente acreditado en el considerando II y III, de esta resolución,** esta autoridad determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inhabilitación por 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.----------
TERCERA.- Como ya quedó debidamente acreditado en el considerando IV de esta resolución, se determina la existencia de responsabilidad administrativa imputable al C. [redacted] Ex Director de Prestaciones, **se determina inhabilitación por 3 tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley antes citada.**----------
CUARTA.-Notifíquese la presente resolución a los CC [redacted], para los efectos legales a que haya lugar. ----------
QUINTA.- Notifíquese la presente resolución al [redacted], en su carácter de denunciante.----------
SEXTA.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; como superior jerárquico de los Servidores Públicos Responsables.----------
SEPTIMA.- Notifíquese la presente resolución a la [redacted] Directora Administrativa y de Servicios; **para su correspondiente ejecución** y para que sean agregadas al expediente personal de los servidores públicos para los antecedentes disciplinarios.----------
OCTAVA.-Notifíquese la presente resolución al Lic. [redacted] Director Jurídico, para los efectos legales y Administrativos que haya lugar.----------
Así lo resolvió el Director General, firmando al margen y al calce de la presente actuación para constancia.----------
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, 108, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; 1 fracción III, 2, 3 fracción IX, 4, 61 fracción I y XVIII, 62, 67 fracción XI, 68, 72 fracción IV, VI, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

Así lo resolvió y firmó el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.----------

C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS

Av. Magisterio 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México Tel. Conmutador 01 (33) 3208 0340
pensiones.jalisco.gob.mx